

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO



**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: ESTUDIO PARA SU
INSTRUMENTACIÓN LEGISLATIVA**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN

DERECHO

PRESENTAN

AMÉRICA DAFNÉ ESPARZA AVILÉS
CAROLINA SÁNCHEZ MORALES
GABRIELA TORRES DELGADO

DIRIGIDA POR

LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
LIC. MARTHA ELENA SOTO OBREGÓN

CENTRO UNIVERSITARIO
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., MÉXICO 2001

BIBLIOTECA CENTRAL UAQ
"ROBERTO RUIZ OBREGÓN"

No. Adq. 57652891
No. Título IS
Clas. 362.8292
E77V

ÍNDICE

| | página |
|---|--------|
| Glosario..... | 1 |
| Introducción..... | 12 |
| Hipótesis..... | 19 |
| Objetivos..... | 20 |
| Fundamentación teórica..... | 21 |
| Metodología..... | 23 |
| Marco Teórico Conceptual..... | 24 |
| | |
| 1. Antecedentes | 32 |
| 1.1 Antecedentes legislativos..... | 40 |
| 2. Comparación legislativa | 47 |
| 2.2 Análisis de la Ley para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar de los Estados de Coahuila, Colima, Querétaro y el Distrito Federal..... | 49 |
| 2.3 Análisis del delito de Violencia Intrafamiliar establecido en los Códigos Penales de algunos Estados..... | 57 |
| 2.3.1 Elementos Característicos..... | 69 |
| 2.3.2 Análisis de Elementos Característicos..... | 75 |
| 3. Construcción del concepto de violencia intrafamiliar..... | 79 |
| 4. Estudio del concepto | 81 |
| 5. Relación de delitos tipificados en el código penal estatal, que al incurrir en ellos podría configurarse el delito de violencia intrafamiliar..... | 96 |

6. Análisis de entrevistas y estadísticas realizadas.....106

7. Análisis de entrevistas realizadas a profesionistas.....109

8. Justificantes.....113

Conclusiones.....117

Referencias bibliográficas.....122

Anexos.....128

GLOSARIO

Para una mejor comprensión, enseguida recopilamos las principales variables que vamos a manejar, con la finalidad de que desde un principio el lector conozca los términos que utilizamos en toda la investigación.

1.- Tipo.

“...el tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales...”¹

2.- Complementado.

Complementado porque “...estos tipos se integran con el fundamental y una circunstancia (violencia intrafamiliar) distinta.

La diferencia entre el tipo especial y el complementado consiste en que el primero excluye la aplicación del tipo básico y los complementados presuponen su presencia a la cual se agrega, como aditamento, la norma en donde se contiene la suplementaria circunstancia o peculiaridad.

Los complementados pueden ser agravados o privilegiados, según resulte o no un delito de mayor entidad...”²

3.- Que aumente la pena.

Pena: “...castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente, para conservar el orden jurídico...”³

¹ CASTELLANO, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Porrúa, México, 1993, p.167.

² *Idem.* p. 171.

³ *Ibidem.* p. 318.

4.- De los delitos cometidos en circunstancias de violencia intrafamiliar.

- **Delito:** "...conducta típicamente antijurídica y culpable..."⁴
- **Conducta:** "...es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito..."⁵
- **Típicamente:** "...es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto..."⁶
- **Antijurídica:** "...es la contradicción a las normas de cultura reconocidas por el Estado. El acto será formalmente antijurídico cuando implique transgresión a una norma establecida por el Estado (oposición a la ley) y materialmente antijurídico en cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos..."⁷
- **Culpabilidad:** "...es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto..."⁸

5.- Familia.

Entendida como una pequeña comunidad donde los lazos afectivos son más directos y estrechos, en la que se procuran que seguridad y paz deben imperar en el hogar, debe evitarse que se den esquemas de dominación o negación de los derechos individuales de quienes están en esta célula básica, en una posición de menos posibilidad para su ejercicio.

⁴ Código Penal para el Estado de Querétaro, Sista, México, 1999, p 38.

⁵ Código Penal, Op. Cit. p. 149.

⁶ Idem. p. 168

⁷ Castellanos, Op. Cit. p.180.

⁸ Idem. p. 234.

“...Tipos de familia: Las raíces etimológicas de la palabra “familia” pueden buscarse en dos direcciones. Una, la más aceptada, liga el término con el latín *famulus* = siervo (o *Famula* o sierva). Pero la familia moderna no tiene, en general, personas de servicio y en ningún caso, por cierto, en el sentido romano de personal “adherido” a ella por lazos permanentes, cuasi familiares. “Familia”, grupo de personas emparentadas entre sí, que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas.

La otra raíz ligada a la familia es el indoeuropeo **dhe**, que de una idea original de “succionar” quiso decir después “mamar”, mama, mamá, mujer, femenino (el **dhe** se hace **fe** en latín), fecundidad y... felicidad (la concepción latina de la felicidad la imagen de la mujer).

En el modelo de la “familia tradicional”. El principio organizador es el parentesco: Se observa una baja movilidad geográfica y social; los hijos heredan el status y ocupación del padre. La familia extensa, de tres generaciones bajo un mismo techo y cocina, generalmente es la unidad básica de residencia y funciones domésticas. La mayoría de los adultos trabajan en la casa familiar, parcela, taller, etc. Dominio de los padres sobre los niños, y de los hombres sobre las mujeres. Los lazos de parentesco pesan más que la eficiencia económica y la maximización de la utilidad individual. La ideología del deber, tradición, sumisión individual a la autoridad y al destino.

El flujo valoral de beneficio va de hijos a padres, irrenunciable por ambas generaciones. Sacrificio personal de los padres. Fuerte consanguinidad y sentido de pertenencia. Los hijos quedan como deudores reconocidos o trabajadores dentro del ámbito familiar. En este modelo se tiene una baja autoestimación del bienestar doméstico. Hay un principio de lealtad del hijo y deberes de procreación abundantes.

En el modelo de la "familia moderna". El parentesco está diferenciado de la vida social, económica y política. La familia nuclear es la unidad básica de residencia y funciones domésticas, separación física del hogar y del trabajo.

Prevalece la ideología de derechos individuales, igualdad, libertad y autorrealización. Intenso involucramiento de esposos, padres e hijos(as), unos con otros; ideología de la felicidad marital y el ajuste conyugal; gran atención con el desarrollo de los infantes, con su ajuste presente y futuro potencial, pero agudo rompimiento con la autoridad parental al alcanzar la edad adulta.

En términos valorales describe el flujo valoral de beneficio que va de padres a hijos de manera condicional y renunciabile, sin sacrificio personal de los padres. Los hijos quedan sin deuda u obligación de trabajar en la unidad o negocio familiar. Se sobrestima el bienestar doméstico, al consumo, a un hogar cerrado y autónomo. Rige en el hijo un principio

individualista, y los valores del confort, prevalece una psicología que da preferencia al sentir individual...”⁹

6.- Abandono.

Consiste en el “...acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud...”¹⁰

7.- Violencia.

En términos comunes, entendemos como violencia la acción de violentarse o efecto de violentar, uso de la fuerza extrema o abuso de la fuerza. “...según el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia Federal, la violencia es aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, física, verbal, o psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tenga o no haya tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantenga una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño que puede ser de cualquiera de las siguientes clases: físico y/o psicoemocional y /o sexual...”¹¹, como podemos percatarnos el concepto es muy amplio,

⁹ ROMEU Adalid Gabriel. *Tópicos Sociológicos sobre la familia y el trabajo de la mujer*, Impresiones pedagógicas, México 1996, p. 6.

¹⁰ Diario Oficial de la Federación, Primera Secc. 8 de marzo de 2000. P.48.

¹¹ Código Penal para el Distrito Federal, Porrúa, México, p.66.

por lo que consideramos importante mencionar que como violencia "...se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones..."¹²

- ◆ **Violencia física**, como tal se considera a la "...Fuerza extrema, o abuso de la fuerza, ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere. El que obra con ímpetu y fuerza; se deja llevar fácilmente por la ira, la conducta de una persona (agresor), que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas ..." ¹³.

Puede consistir en:

1. Empujones, bofetadas, puñetazos, patadas, arrojar objetos, estrangulamiento;
2. Heridas por arma;
3. Sujetar, amarrar, paralizar; y
4. Abandono en lugares peligrosos y negar ayuda a la mujer cuando ésta se encuentre enferma o herida.

¹² Diario Oficial, La sombra de Arteaga, Ley del Edo. de Qro. para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, 31 de dic. 1996.¹²

¹³ Diccionario de la Lengua Españolay Básico de la Lengua Española Larousse, 19ª ed., México, 1999, p.50.

Este tipo de abuso es recurrente y aumenta tanto en frecuencia como en severidad con el tiempo.

- ◆ **Violencia Psicológica** "...cualquier acción u omisión que produzca deshonra, descrédito, o menosprecio a la dignidad de la persona y tenga como consecuencia la alteración grave, en la conducta de la víctima, sobre todo cuando se ocasionen trastornos sexuales..."¹⁴

8.- MALTRATO.

- ◆ **Maltrato físico**

"...toda agresión intencional y reiterada, en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro, acción que produzca alguna lesión interna o externa a la persona..."¹⁵

- ◆ **Maltrato psico-emocional**

"...consistente en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias (deshonra, descrédito o menosprecio a la dignidad de la persona) o de abandono, que provoquen en quien las reciba deterioro, disminución o afectación a su personalidad, y tenga como consecuencia la alteración grave, en la conducta de la víctima..."¹⁶

¹⁴ Diario Oficial, La Sombra de Arteaga, 31 de diciembre de 1996.

¹⁵ Diario Oficial de la Federación, primera sección, 8 de marzo de 2000, p.48

¹⁶ Idem. p 49.

◆ **Maltrato sexual**

"...los actos u omisiones reiteradas para el control, manipulación o dominio de la pareja que generen un daño, cuyas formas de expresión pueden ser entre otros: Negar las necesidades afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor o la imposición para la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir..."¹⁷

9. INTRA.

"...Es un adverbio de lugar que significa **dentro**..."¹⁸

10. INFRA.

"...Es un adverbio de lugar que significa abajo, por debajo de, **dentro**..."¹⁹

11. DENTRO.

Al igual que los conceptos anteriores, es un adverbio que significa "...en el interior de un espacio o de tiempo y a su vez contempla los términos de **intro o de intra**..."²⁰

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ DR. TARSICIO Herrera y Dr. Julio Pimentel, *ETIMOLOGÍA GRECOLATINA DEL ESPAÑOL*, Porrúa, México, 1999.

¹⁹ Idem.

²⁰ Ibidem.

12. DIFERENCIA ENTRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIA FAMILIAR

En la primera se da entre los miembros de una misma familia habiten o no en el mismo domicilio.

En la segunda se da únicamente entre los miembros de la misma familia que habiten en el mismo domicilio.

Lo anterior sustentado en los estudios que han realizado los siguientes autores:

Apuestas en el comentario que realizan al respecto los autores Manuel F. Chávez Asencio y Julio A. Hernández Barros, en su libro denominado La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, en el que concluyen que aún y cuando se observa que el calificativo es distinto según se trate de violencia intrafamiliar o violencia familiar, en este punto creen que no debe haber diversidad, pues se trata del mismo hecho o conducta, que requiere unificación en su calificativo. De lo expuesto tanto en el Código Civil para el Distrito Federal, del Código Penal para la misma entidad y de la Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Intrafamiliar y su reglamento, se deriva que agresor y agredido son familiares, parientes en mayor o menor grado. Todas se refieren a cónyuges o concubenarios y a los parientes en general. Lo anterior, nos indica que la conducta que se

desea evitar mediante la prevención, o resolver por la asistencia y medidas judiciales, se realiza entre familiares, y éstos deben habitar en el domicilio o casa, según previenen los códigos, aún cuando la l. a. p. no los limita necesariamente al domicilio.

Lo anterior, nos hace concluir que la violencia debe calificarse de "intrafamiliar" porque entre familiares se da.

En el libro intitulado los Servicios de Salud ante la Violencia Doméstica, editado en 1998, cuyos autores son Gilian Fawcett, María Teresa Venguer, Francisco Fernández y Lidia Miranda, mencionan la definición de violencia intrafamiliar y violencia familiar, siendo la siguiente:

Violencia Familiar: por violencia familiar se entiende el "uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reitera ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato" (Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1997, p. 3).

Violencia Intrafamiliar: La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal describe a la violencia intrafamiliar como: “aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo haya tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantenga una relación de hecho y que tiene por objeto causar daño, y que puede ser de las siguientes clases: maltrato físico, psicoemocional y sexual.

INTRODUCCIÓN

Un factor muy importante que nos motivo para realizar nuestra tesis sobre este tema, fue el que las tres coincidimos sobre la importancia que hoy en día ha tomado este fenómeno de violencia intrafamiliar. Primeramente, y como una circunstancia relevante, debemos mencionar el hecho de que las tres laboramos en la Procuraduría General de Justicia del Estado, desde que estudiábamos la licenciatura en derecho, gracias a esto nos pudimos percatar de muchas situaciones por demás interesantes, y una de ellas fue precisamente, la necesidad de que en nuestro Estado se legisle en materia de violencia intrafamiliar.

Consideramos importante realizar una investigación sobre el tema de "violencia intrafamiliar", en virtud de que hemos escuchado y en ocasiones hemos estado presentes en la realización de foros, conferencias, congresos, etc., en donde se analiza este fenómeno que muy reiteradamente se presenta en la actualidad, siendo realmente preocupante que se discute mucho al respecto, pero no se ha llegado a ninguna propuesta específica para tratar de erradicar el problema; por lo que consideramos que a este fenómeno hay que darle una solución rápida, debidamente fundamentada y motivada, toda vez que ya no es

posible que se sigan presentando casos de violencia intrafamiliar con mayor reiteración y gravedad.

Para la elaboración de la tesis fue necesaria la investigación documental, de campo y de informática, para con ello allegarnos de conocimientos básicos acerca de nuestro tema, pues primeramente es necesario conocer realmente cuál es el problema central a abordar, siendo importante realizar diversas entrevistas a personas que acudieron a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Violencia Familiar, Sexual y Contra el Menor, en nuestra entidad, al personal que labora en dicha agencia, así como a la Lic. Consolación González Loyola, Investigador Jurídico sobre el tema de violencia intrafamiliar; a fin de analizar y comprobar el gran índice delictivo de la figura que estamos proponiendo.

Nuestra hipótesis inicial fue en el sentido de que era necesario y urgente, que se legislara en el Código Penal para el Estado, un tipo penal complementado que agravara los delitos cometidos en circunstancias de violencia intrafamiliar, pero durante todo el desarrollo de la investigación, a través de las técnicas empleadas como lo fueron entrevistas, encuestas y estadísticas, la comparación legislativa realizada y el método deductivo aplicado, llegamos a la conclusión de que lo adecuado es crear un tipo autónomo que comprenda esta conducta delictiva; en razón de que si en

la actualidad no existe el tipo autónomo, no podemos entonces agravar nada, sin la existencia primeramente de éste.

Nuestra tesis se dirige a asegurar ***“la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, así como de aquellas personas que por cohabitar en un mismo espacio físico mantienen una relación similar a la existente entre aquellos”***.

Se pretende consolidar la protección del cúmulo de bienes jurídicos que se deben tutelar mediante el *ius puniendi*, dada la relación de parentesco o de convivencia que se da en la familia y con objeto de salvaguardar la integridad física o psicológica de la víctima. Pretendemos con nuestra tesis el prevenir y castigar conductas lesivas de los bienes jurídicos integrantes de la seguridad y tranquilidad de la familia.

Es precisamente el objetivo de nuestro trabajo el que se mejoren las leyes e instituciones en nuestro país para lograr, en la medida de lo posible, la erradicación de esta singular forma de violencia. Es necesario bregar sobre este tema, para hacer conciencia en la sociedad de lo maligno que resulta, por lo que es necesario dejar a un lado las melindres y abordar el tema con toda crudeza, sin caer por eso en exageraciones.

Hoy en día nadie duda que la familia es la base principal de la sociedad y del Estado, que el progreso de éstos parte del núcleo que la compone, en

el cual, hombres, mujeres y niños, encuentran en aquélla su mejor oportunidad y medio de desarrollo.

El Estado, la sociedad y todo individuo en si, dependen, por la propia naturaleza de sus condiciones físicas y psíquicas, primordialmente de la familia, que finalmente es la que ha dado posibilidad de mantener sus progresos.

Resulta indudable que la familia es la institución básica de la sociedad. En ella no sólo tiene lugar una serie de procesos cruciales para la permanencia social, sino que constituye un medio privilegiado para el crecimiento y desarrollo de sus miembros. Todos tenemos derecho a una vida digna y libre de violencia, y a convivir sanamente para alentar el pleno desenvolvimiento de nuestras potencialidades. Como seres humanos y como mexicanos, tenemos que formar mujeres y hombres pensantes y libres en ambientes en donde no existan relaciones de sumisión y subordinación, sino de coordinación armónica.

Nadie puede sostener que natural o jurídicamente exista un derecho de propiedad entre las personas, mucho menos un derecho de propiedad de los padres sobre los hijos, o del marido sobre la mujer. La familia es y ha de ser espacio para que sus miembros se desarrollen a cabalidad como seres humanos, siendo la violencia, en el núcleo familiar, un elemento deteriorante e incluso destructivo de su unidad esencial. La violencia

intrafamiliar no puede considerarse como un asunto que sólo corresponde a la vida privada de las personas. Sus consecuencias afectan al conjunto familiar, que es el grupo primario y fundamental de sustento de nuestra sociedad. Si no atacamos la agresión en el interior de la familia, formaremos mexicanos con baja autoestima y con problemas psicológicos, que impedirán su pleno desarrollo humano y laboral, lo que, en última instancia, frena el crecimiento de nuestro país.

Recientemente, la mayoría de los gobiernos del mundo han incrementado su reconocimiento sobre la gravedad de esta modalidad de violencia, ubicándola como una cuestión que atañe a la sociedad por sus graves repercusiones para el desarrollo y la convivencia en comunidad. Nuestro país sigue esta tendencia, muestra de ello son los esfuerzos gubernamentales y no gubernamentales que se realizan para entender los diversos aspectos de este tipo de comportamiento que atenta contra la familia, así como proponer medidas para prevenirlos y erradicarlos. En el ámbito Internacional el Estado Mexicano se ha comprometido a adoptar medidas contra la violencia que se ejerce en detrimento de las mujeres y de los menores. Por lo que las previsiones legislativas son el eje para poder aplicar eficazmente tales medidas, pues ahí se sustentarán o derivarán políticas públicas de mayor relevancia práctica para enfrentar el problema.

El fenómeno de la violencia intrafamiliar está presente en todas las edades, sexos, niveles culturales, creencias o posiciones económicas. La violencia es un acto social que daña, es recurrente y es intensa, es decir, son actos donde se manifiesta un desequilibrio en el poder que intenta someter y lastimar a otro, que no se quedan como actos únicos e irrepetibles y que sí, por el contrario, cuando se presenta de nueva cuenta, lo hace en magnitud mayor. En casa perdemos la línea divisoria entre lo no violento y lo violento, luego lo anterior, nos permite entender que un grito, una humillación, un insulto, una amenaza, un empujón, un arrojar objetos, son el precedente de lo que se convierte en la intensidad, al transformarse luego en golpes, lesiones, violación sexual y, en casos extremos suicidios u homicidios. Según los expertos, la punta final de la espiral de la violencia es la muerte, real o simbólica.

Podemos decir que la existencia de malos tratos a los niños ha sido un hecho que se ha presentado y que se repite desde tiempos muy remotos. Frente a tal situación ¿qué actitudes han tenido la sociedad y los individuos?.

Por muchos años en nuestro país, los actos de violencia intrafamiliar han quedado impunes, y esto no obedece, como pudiera pensarse, a la tibieza de nuestras autoridades encargadas de la procuración o de la administración de justicia, sino entre otras causas, a que no existía un

tipo penal que describiese tan aberrante conducta y que intentara proscribirla bajo la amenaza de una pena. Por lo menos, no podrá seguirse empleando como excusa para perpetrar actos de violencia en el seno familiar, la inexistencia de una ley penal que sancione.

Bien es cierto que la recientemente creada legislación no es perfecta y que todavía existen muchas cosas que pueden hacerse a este respecto, pero tenemos ya un pilar de donde arrancar.

HIPÓTESIS

Es un fenómeno que en la actualidad ha despertado mucha polémica y que ha sido tema de discusión en foros, conferencias, congresos, etc., por ser un problema que nos atañe a todos y que nos obliga a actuar de manera consciente, lo hemos tomado como tema para la elaboración de nuestra tesis, haciéndonos las siguientes preguntas:

¿Existe la necesidad de que en el Código Penal se defina el termino de violencia intrafamiliar?

Si, porque en la actualidad nuestro Código Penal no señala nada al respecto.

¿Es necesario que en el Código Penal se aumente la pena de los delitos cometidos en circunstancias de violencia intrafamiliar?

Si, porque entre el ofendido y el imputado existe una relación familiar, de confianza, respeto, etc.

*Por lo que respecta a esta última interrogante, durante el transcurso de la investigación nos dimos cuenta que lo realmente necesario es crear un tipo autónomo que tipifique la conducta de violencia intrafamiliar y no como en nuestro protocolo se propuso como agravante; lo anterior, se explicará durante el desarrollo de la investigación.

OBJETIVOS:

Realizar un estudio para:

- Construir un concepto que contenga las características de violencia intrafamiliar
- Proponer que a los delitos cometidos bajo circunstancias de violencia intrafamiliar se les aumente la penalidad.
- Proponer una relación de delitos que puedan ser cometidos en circunstancias de violencia intrafamiliar.

Como consecuencia de las modificaciones que se realizaron en la hipótesis, de igual forma cambiaremos nuestros objetivos, quedando como a continuación se detalla:

- ◆ Construir un concepto que contenga las características de violencia intrafamiliar.
- ◆ Crear un tipo autónomo de violencia intrafamiliar que tipifique esta conducta.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Con el estudio que realizaremos, pretendemos poner en evidencia el hecho de que la legislación actual no trata de forma especial estos delitos, comprobar con nuestra investigación que en realidad es necesario un cambio en nuestro Código Penal, comenzando por definir lo qué es o se debe entender por violencia intrafamiliar, así como hacer una propuesta de cuál es la mejor manera de sancionar estos delitos.

El modelo teórico en el que nos basaremos para nuestra investigación será el siguiente:

Modelo teórico básico: primeramente debemos recordar que el modelo teórico básico es aquél mediante el cual clasificamos nuestra tesis, nosotras consideramos que esta investigación encuadra en la siguiente clasificación: "...tesis jurídico descriptiva es aquella que se elabora utilizando el método de análisis, pues con éste es posible descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrezcan una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica..."²¹ Con el trabajo realizado pretendemos comprobar la necesidad de que la ley penal contemple esta conducta de "violencia intrafamiliar" como delito, que la sancione y sobre todo se explique.

²¹ WITKER, Jorge, *La investigación Jurídica*, Mac Grow Hill, s.a., s.f., p.11.

En la presente investigación además de analizar las comparaciones legislativas estamos cuestionando la legislación actual, por lo que también es una "...tesis Jurídico- Propositiva, pues se trata de cuestionar una ley o institución jurídica vigente para, luego de evaluar sus fallas, proponer cambios o reformas legislativas en concreto. Generalmente estas tesis culminan con una propuesta de reforma o nueva ley sobre la materia..."²²

Con el trabajo realizado pretendemos comprobar la necesidad de que la ley penal contemple esta conducta "Violencia Intrafamiliar", como delito, que la sancione y sobretodo que la explique.

²² Idem.

METODOLOGÍA

En nuestro estudio la metodología a seguir tendrá tintes tanto de la escuela positivista como de la escuela ecléctica, recordando que esta última se basa en el estudio científico de delitos y penas y la escuela positivista en el estudio del delincuente, y el método de observación es adecuado para formar los primeros conocimientos sociológicos, psicológicos, etc., así como para observar los efectos prácticos de las sanciones. Por supuesto, en la actualidad no podemos pensar en el estudio del delito sin tomar en cuenta los sistemas causalista y finalista, pues ambos son parte de la evolución progresiva e infinita del derecho.

La investigación se realizó a través del método deductivo, ya que partimos de una investigación general para llegar a una conclusión particular.

TÉCNICAS:

1. Investigación de campo:
 - a) Encuestas.
 - b) Estadísticas.
 - c) Entrevistas.
2. Investigación documental.
3. Investigación informática.
4. Comparación legislativa.

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

Para la elaboración de nuestra investigación nos basaremos en hechos sociales (sociología jurídica), así como en aspectos psicológicos, pues los primeros consisten en maneras de hacer o de pensar del hombre, toda vez que tanto los hechos sociales como los aspectos psicológicos cumplen un papel preponderante en la vida colectiva, y por supuesto haremos uso de la dogmática jurídica y de las legislaciones relacionadas. Los estudios que se centran en la violencia intrafamiliar cada vez son mayores y más afinados y se realizan desde muy variadas perspectivas. Estos revelan que los grupos humanos como las mujeres, los/las niños/as, los discapacitados y las personas adultas mayores, están expuestos a procesos altamente violentos. Aunque el tema comienza a tener mayor visibilidad y condena, aún son necesarios los esfuerzos para que se reciba todo el apoyo legal y social. Dentro de un marco social contemporáneo que está fuertemente impactado por crisis socioeconómicas, tanto a nivel nacional como internacional, es posible observar los profundos efectos que tienen sobre los individuos, las familias y las sociedades. En este contexto, la familia reacciona movilizándolo su propia idiosincrasia y su dinámica interna para sobrevivir a un mundo que progresivamente le resulta más adverso.

Vivimos inmersos en una época de grandes cambios sociales, culturales y económicos. Su profundidad y velocidad, y la aparente anarquía en que se producen, hace muy difícil adivinar el sentido y la dirección que finalmente asumirán. Dichos cambios macrosociales están redefiniendo grandes coordenadas: nuevas distribuciones del poder entre naciones y empresas, configuración de nuevos mercados y transformaciones tecnológicas que revolucionan los procesos productivos, entre otras, que modifican la vida material y la subjetividad colectiva e individual. Se expresan en la vida cotidiana y cambian las expectativas y motivaciones, valores, formas de asociación y participación social y política de las personas. En esta circunstancia de transformaciones e incertidumbres, uno de los cambios que parece irreversible es la incorporación de la mujer al ámbito público. Contingentes crecientes de mujeres se incorporan al mercado de trabajo y al sistema educativo, aumentan su participación en el sistema político. La incorporación de las mujeres al mundo público ha posibilitado la toma de conciencia en cuanto a la discriminación y subordinación a la que la sociedad las somete por el hecho de ser mujeres. La lucha por la equidad en relación a los hombres ha sido una de las banderas más importantes de los movimientos de las mujeres; búsqueda de equidad que no se agota en el campo laboral, lo trasciende y aspira a que se manifieste en todos los aspectos de la vida social y

política. La salida de la mujer al mundo de lo público ha generado cambios dentro de la familia, colocando en tensión y/o modificando las posiciones reciprocas de todos los miembros que las componen, especialmente a nivel de pareja. Los cambios de posición de la mujer en la familia están cuestionando la división de tareas dentro de ella: hombre proveedor y vinculado al mundo público; mujer nutridora vinculada al mundo doméstico. Simultáneamente, ponen en tela de juicio la estructura intrafamiliar ordenada jerárquicamente en torno a la figura del hombre como jefe del hogar. Más aún, el acceso de las mujeres al mundo público ha contribuido a identificar y enfrentar las modalidades autoritarias del uso del poder dentro de la estructura familiar y fuera de ella. Aunque sin duda estas transformaciones han repercutido en el tono de las relaciones entre hombres y mujeres, las consecuencias aún pueden ser evaluadas en cuanto a sus efectos negativos. Para muchas mujeres la incorporación al mundo público ha significado una mayor carga de trabajo en la forma de dobles o triples jornadas de trabajo y en procesos altamente violentos dado el cuestionamiento frontal de su status quo. La división sexual del trabajo sigue estando profundamente inscrita en las identidades masculinas y femeninas, y ha resultado muy difícil transformarla para favorecer la calidad de vida de las mujeres. La división de tareas por género y la estructura de poder jerárquica constituyen la base de la

familia nuclear. La modificación de la división de tareas y el cuestionamiento de las formas de ejercicio del poder en la familia entre hombres y mujeres provocan conflictos. Éstos se expresan a nivel de pareja en tanto cónyuges, en la pareja en tanto padres y en las relaciones entre las distintas generaciones. Las modalidades de resolución prescritas por el modelo de familia nuclear entran en colisión con las necesidades de los individuos que conforman la familia, dadas las nuevas condiciones de existencia. Algunos de los problemas a los que se enfrentan las familias son: el cuidado de los niños/as, jóvenes y personas adultas mayores, la realización de tareas domésticas, la generación de ingreso para la sobrevivencia del grupo, la necesidad de desempeñarse adecuada y productivamente en el trabajo en un mundo competitivo y excluyente, entre muchos otros. Dichos conflictos no son de fácil resolución ya que requieren enorme flexibilidad y creatividad por parte de los miembros de la familia y de la sociedad en conjunto para generar alternativas. Sin embargo la imposibilidad de lograr soluciones a estas contradictorias demandas internas y externas desembocan en problemas y enfermedades como el alcoholismo, la farmacodependencia, las depresiones y ansiedades que inciden en la familia provocándole malestar, disfunción, desorganización, y sin duda, en episodios de violencia.

En la actualidad, el término familia significa realidades muy diversas. A la familia que el imaginario social alude compuesta por padre, madre e hijos/as que viven bajo el mismo techo (familia nuclear), se contraponen un conjunto disímil y muy variado de arreglos familiares. Observamos familias compuestas por personas adultas de distinto o del mismo sexo, unidas o no en matrimonio, con hijos propios o provenientes de matrimonios anteriores de uno o de ambos miembros de la pareja, familias extensas, etc.

En estos nuevos arreglos familiares no sólo varía la composición sino que también pueden variar las funciones y los roles desempeñados por los distintos miembros. Arreglos familiares cuyas jefas de hogar son mujeres, niños que trabajan y proveen a sus familias, personas adultas mayores que cuidan nietos/as cumpliendo roles nutricios mientras ambos padres trabajan y desarrollan roles instrumentales, son algunas de las diversidades contemporáneas. El aumento y la diversidad de arreglos familiares de nuevo cuño constituyen parte de esta realidad cambiante en la cual vivimos. Las transformaciones que experimenta la familia en su composición, roles y funciones no pueden ser desconocidas, como tampoco puede ser negada la incidencia que estas transformaciones tienen en las identidades masculinas y femeninas del presente y del futuro.

Para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse la existencia de un desequilibrio de poder que puede estar definido por el contexto o producido por maniobras interpersonales de control de relaciones específicas. Dado que las cifras estadísticas son elocuentes, es el adulto masculino es quien con más frecuencia utiliza las diferentes formas de abuso y son las mujeres, niñas/os, adultos mayores y discapacitados, las víctimas más comunes.

Considerar el género como elemento central para la comprensión de la violencia intrafamiliar implica ubicarnos en una posición socio-constructivista. Esto obliga a conocer la realidad a través de la compleja red de significados que cada persona y grupo atribuyen a su realidad. El construccionismo, particularmente en su vertiente social, sobrepasa la inmovilidad de un modelo de cognición basado en la geología y, en cambio, confirma que el desarrollo de conceptos es un proceso fluido derivado socialmente.

El sujeto construye permanentemente su realidad adjudicándole significados que son permeados por la lógica que rige la cultura, y en función de los cuales, se estructuran sus conductas. Así es como las identidades masculina y femenina han incorporado los significados atribuidos a cada una de ellas, moldeando las expresiones que se manifiestan concretamente en la vida cotidiana de los hombres y mujeres,

pero sobre todo, otorgándole a la diferencia componentes simbólicos de desigualdad. Son precisamente estas construcciones sociales las que atribuyen cargas de poder diferenciales entre hombres y mujeres que, entre otras muchas consecuencias, se manifiestan en la violencia intrafamiliar. El término violencia remite al concepto de fuerza. La violencia es siempre una forma de ejercicio de poder mediante el uso de la fuerza –física, psicológica, sexual, económica o política- e implica la existencia de una jerarquía real o simbólica. La violencia es un acto de abuso de poder centrado en el aprendizaje social de que ser hombre significa ser superior a las mujeres y que eso les da derecho a dominarlas o controlarlas.

Para comprensión del fenómeno de violencia intrafamiliar, nos hemos basado en un marco que alude a la construcción social de la realidad y a la complejidad del problema a partir de una mirada sistémica.

La teoría de Sistemas desarrollada por Ludwin Von Bertalanffy en 1950, mantiene que todo organismo es un sistema cuyos elementos y procesos se relacionan dinámicamente entre sí. En esta lógica, consideramos que la violencia intrafamiliar incluye dimensiones que van desde lo individual hasta lo macro social y que a su vez, son niveles que se articulan organizadamente entre sí. La realidad familiar, la realidad social y la cultural pueden entenderse organizadas como un todo articulado, como

un sistema compuesto por diferentes subsistemas que se vinculan sí de manera dinámica.

Por ello, observaremos el presente fenómeno como parte de un sistema, es decir, de un todo, que la sufrir alteración en algunas de sus partes, afecta de una u otra manera al conjunto. "...a principios de la década de los cincuenta en el marco de la psicología se comenzó a conceptualizar a la familia como un todo; como un sistema con estructura, reglas y metas propias, en vez de considerarla como un simple conjunto de individuos. El concepto de familia como sistema, tuvo su origen en la Teoría General de Sistemas desarrollada por Ludwig Von Bertalanffy en 1950. Esta teoría mantiene que todo organismo es un sistema cuyos elementos y procesos se relacionan dinámicamente entre sí. Se concibe a la familia como un sistema, una totalidad organizada constituida por varias unidades (miembros de la familia) ligadas entre sí por reglas de comportamiento y por funciones dinámicas en constante interacción. La familia como totalidad organizada tiene autonomía y se auto regula en el sentido que reconstruye su organización cuando hay perturbaciones, A la vez, es concebido como un sistema abierto porque está en integración constante con otros sistemas..."²³

²³ Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, año 2000. P. 14

1. ANTECEDENTES

Para la mejor comprensión de cualquier tema, siempre es muy importante hacer referencia a los antecedentes históricos, pues éstos, son claro reflejo de la evolución en el pensamiento de la humanidad. En el caso que nos ocupa, los cambios han sido realmente significativos.

En su libro "El Niño Maltratado" los autores Osornio y Nieto mencionan que cuatrocientos años antes de Cristo, Aristóteles expresaba: *"... un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto..."*²⁴. En Grecia, Roma y muchos otros países de la antigüedad, el padre podía vender o matar a su hijo. En el siglo XVII la pérdida de las tres cuartas partes de los niños de una familia era común y por ende, la mortalidad infantil no se consideraba como algo insólito. En este tiempo las formas para deshacerse de los niños era tan simple como los cuidados; se creía que el calor maternal era benéfico para el niño y la madre generalmente dormía con él, de manera que era sumamente fácil para la madre ahogar o aplastar al hijo, pudiendo argüir después de la muerte había sido un mero accidente. Posteriormente, en 1860 Tardieu, médico legista francés, estudió este problema desde el punto de vista

²⁴ OSORIO y Nieto C. Augusto, *EL NIÑO MALTRATADO*, 3ª ed, México, Trillas, 1998, pp. 14 y 15.

médico-social en un informe titulado Etude médico-lagle des blessures. En 1871 se funda en New York la Society for the Prevention of Cruelty to Children, como consecuencia de que algunas personas bien intencionadas acudieron en ese entonces a la Sociedad Protectora de Animales a solicitar auxilio para rescatar a la niña Mary Ellen de sus padres adoptivos, quienes la tenían sujeta a una cama con cadenas. ara tener una idea mas amplia de la evolución que ha sufrido este fenómeno y sobre todo para tener presente que es una situación que se ha dado desde tiempos más remotos, tomaremos algunos comentarios que realiza Cecilia Grosman en su libro Maltrato al Menor, editado en 1999, en el cual menciona que la documentación antropológica muestra que hay variaciones culturales en casi todos los aspectos vinculados a la integridad física y educación de los niños. Los criterios para determinar la legitimidad del atentado a la vida o el castigo de un niño por parte de sus progenitores, han variado en el curso de la historia y aún hoy se manifiestan prácticas que son inadmisibles en un país y aceptadas en otro. Los datos recogidos ponen en evidencia un abanico de comportamientos en distintos pueblos, que van desde la muerte o castigos corporales muy duros infligidos a los menores, hasta una actitud de indulgencia y sobreprotección.

En Egipto, cada año se ahogaba en el Nilo a una jovencita para que el río desbordara o fertilizara las tierras. En tiempos antiguos el infanticidio ejecutado por el padre se basaba en su derecho a aceptar al recién nacido o rechazarlo: así se eliminaba a la criatura si, por ejemplo, era una mujer o tenía ciertas incapacidades o malformaciones. En Esparta, cada recién nacido era sometido al juicio de la Asamblea de Ancianos; si se le juzgaba útil respetaban su vida y, en caso contrario era enviado al monte Taigeto y lanzado desde la cima.

En relación a los métodos educativos, se observan costumbres muy curiosas y crueles en ciertos pueblos llamados primitivos. Los Enga de la Nueva Guinea someten a los niños a las más severas puniciones; corren el riesgo, por ejemplo, de perder un dedo o una oreja si entran al jardín de su madre, obligándoselos, incluso a comer su dedo o el lóbulo de la oreja. Por el contrario, en la Polinesia, Tikopia, el solo hecho de golpear a un niño o amenazarlo se considera un atentado a sus derechos como ser humano.

En los tiempos antiguos, en tanto el jefe del hogar tenía funciones judiciales, debía velar por la buena conducta de los miembros del grupo familiar; era responsable frente a la sociedad, de modo que su poder se expresaba a través de su derecho absoluto de juzgar y castigar.

El padre gozaba de la plena propiedad de sus hijos, así como el amo goza sobre sus esclavos, porque él los había hecho y nada les debía, para la mentalidad moderna el nacimiento de los hijos otorga más deberes que derechos, produciéndose de este modo una inversión fundamental de los principios de la moral familiar.

En el Derecho Romano, el paterfamilia tenía derecho de vida y muerte sobre las personas sometidas a su potestad y, por ende, sobre sus hijos, pudiendo verlos o abandonarlos, derecho este que más tarde se fue atenuando. Poseía además la facultad de castigar corporalmente a su hijo, argumentándose que "el sufrimiento físico y moral corrige los caracteres depravados.

En suma: la típica familia romana se presenta como un organismo político donde la patria potestas supone poder y no deber hacia sus sometidos. Más tarde, con la evolución de la institución, se acrecientan las obligaciones y se restringen las facultades, La patria potestas comienza a concebirse como un officium, es decir, como un deber de protección y asistencia.

En la doctrina cristiana, la familia tenía como función esencial la reproducción. San Agustín distinguía en el matrimonio tres bienes: proles, fides y sacramentum, es decir: generación, fidelidad e indisolubilidad.

Proles no sólo significaba procreación, sino el mantenimiento material y la educación de los hijos.

La doctrina católica no sólo restringió los derechos paternos en función de los deberes que los padres tienen para con sus hijos, sino que al considerar al niño como un "depósito divino", que a toda costa hay que convertir en un buen cristiano, los padres no podían disponer de él a su antojo. Por consiguiente, el primer derecho que se quitó al padre fue el de dar muerte a su hijo, ya que no puede destruir lo que Dios creó. A partir de los siglos XII y XIII la Iglesia condena enérgicamente el abandono de los niños, el aborto y el infanticidio.

Un texto italiano de fines del siglo XV define a la familia medieval en Inglaterra: "La falta de corazón de los ingleses se manifiesta en su actitud hacia el niño. Después de retenerlos en la casa hasta los 9 ó 10 años, se sitúa, más a los varones que a las niñas, en las casas de otras personas como sirvientas, durante un período de 7 a 9 años (hasta la edad de 17 a 18 años, aproximadamente). El padre tiene derecho de corrección correlativo al deber de educación de sus hijos. A propósito de esta facultad, las Partidas hablan de la pietas que debe informar las relaciones de los padres con los hijos. Es decir, el castigo ha de darse con mesura y piedad, so pena de no merecer los derechos paternos e incurrir en la pérdida de la patria potestad.

La estructura familiar colonial de tipo cuasipatriarcal se mantuvo por mucho tiempo y el Código Civil la recogió en su sistema legal. El ejercicio de la patria potestad, encabeza exclusivamente del padre, fue definido en el artículo 264 como "el conjunto de derechos" que las leyes conceden a los padres sobre la persona y bienes de los hijos menores legítimos. Es decir, la institución era concebida en interés de los padres, más que como instrumento de protección. El ordenamiento concedía a los progenitores la facultad de corregir o hacer corregir moderadamente a sus hijos, e incluso podían, con la intervención del juez, hacerlos detener en un establecimiento correccional por el término de un mes. En la Memoria de la Dirección del Asilo de Reforma de Menores Varones, presentada al Ministerio de Justicia en 1903, se considera que si los padres resolvían ejercer este derecho contra los hijos, era porque había en los menores "una perversión y una amoralidad interesada, para cuya extirpación resultaban impotentes los consejos y las represiones del hogar". Esta norma, fue empleada por padres de la familia de buena posición social que llevaban "a sus hijos indómitos y rebeldes". El criterio legal recibió críticas por la limitación temporal que establecía, ya que si se pretendía la enmienda de los hijos, con sólo un mes de encierro se tornaba ilusorio todo propósito de dirección. Se proponía, entonces, extender a seis meses la detención, con posibilidad de prorrogar dicho plazo.

En la misma época se proyectó la creación de una escuela correccional con un régimen militar severísimo, que no sólo suministrara instrucción y educación a los delincuentes, sino que sirviera también, para casos determinados, como medida de corrección contra "... los hijos revelados a los padres, díscolos, bellacos, manifiestamente mal inclinados o corrompidos que requieran una severa lección..."²⁵

El en siglo XVIII el amor aparece como un elemento trascendente en las relaciones entre los esposos y de padres e hijos. La procreación es una de las alegrías del matrimonio y los padres han de amar a sus hijos. La maternidad es la actividad más envidiable y dulce que puede esperar una mujer. Progresivamente los padres se consideran cada vez más responsables por la felicidad o desdicha de sus hijos, culpabilizándose si los resultados no son positivos.

En México, en el año de 1971 los días 7 y 8 de septiembre, se celebró un ciclo de conferencias sobre el tema del Maltrato Físico al Niño, en el cual se analizaron aspectos psiquiátricos, médicos, de trabajo social y jurídicos; el ciclo se llevo a cabo bajo los auspicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados. Como resultado de este evento se editó una publicación que contiene trabajos de los doctores Miguel Foncerrada, Ubaldo Riojas, María Kitsu, Alfonso

²⁵ GROSMAN Cecilia P. *MALTRATO AL MENOR*, Buenos Aires, Universidad, 1992, p. 60.

Aguilar Sánchez, de la trabajadora social Virginia García Méndez y del licenciado Carlos Heredia Jasso.

Con motivo del año Internacional del Niño, se celebró en la Ciudad de México, del tres al cinco de diciembre de 1979 un "Simposio Internacional Sobre el Niño Maltratado" con asistencia y participación de distinguidos investigadores del tema, entre los cuales se contaron: Helen Alexander, Leopoldo Chagoya, Elena Garralda, Gonzalo Gutiérrez, Carlos Manzano, Héctor Peon.

En términos generales, éste es el panorama histórico mundial y nacional, que representa un ingente problema familiar, médico, jurídico y social en general.

1.1 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Es importante recorrer la evolución legislativa habida, pues de ella se obtienen datos importantes que reflejan la tradición, usos y costumbres de las diferentes épocas, que nos permiten analizar los avances logrados. La legislación refleja, en cierta medida, la tradición y costumbres de cada tiempo, los problemas y soluciones que se daban a ellos.

DECLARACIONES Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

Esta parte se divide en dos: la primera se refiere a la proclamación de la igualdad de todos los seres humanos; la segunda, al aspecto político que negaba el voto a la mujer.

IGUALDAD DE TODOS LOS HUMANOS

Como antecedentes tenemos: La declaración de los derechos de Virginia (17 de octubre, 1774), que en la sección 1, expresa que *“todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos”*. Y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, que afirma: *“los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”* (art. 1).

Se inicia en este siglo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. En su artículo primero consagra que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

En la convención Americana sobre Derechos Humanos (San José Costa Rica, 22 de noviembre, 1969) el artículo 1º , previene que los Estados parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De lo anterior se concluye que los derechos humanos:

- a) Son naturales y de toda persona humana;
- b) Son innatos, se tienen por ser hombre y especialmente a partir de la concepción;
- c) Surgen por la dignidad del ser humano; y
- d) Responsabilizan a todos a "comportarse fraternalmente los unos con los otros.

PROTECCIÓN A LA MUJER

La Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer (1948), en su artículo 1º señala que "...las partes contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no debe negarse o restringirse por razones de sexos..."²⁶

Semejante redacción se contempla en la Convención sobre los Derechos Políticos a la Mujer (1952), el artículo 1º dice que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condición con los hombres, sin discriminación alguna. Este tema ha sido objeto de estudios diversos y de reuniones internacionales, y se pueden señalar los esfuerzos de la ONU durante lo que se considera el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Convención de Belém Pará), firmada el 4 de febrero de 1995, señala que para efectos de esta Convención debe entenderse "...por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado..."²⁷

²⁶ Idem p. 13.

²⁷ Idem p.13.

PROTECCIÓN A LOS NIÑOS

En la Declaración de los Derechos del Niño (1959) se contiene una relación de los derechos que el niño disfrutará, y se agrega que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión (art. 6º).

Convenio (Convención) de La Haya del 19 de octubre de 1996, relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección a los Niños. En esta Convención se señalan las autoridades que son competentes para la protección de las personas y bienes de los niños; la ley aplicable; la responsabilidad parental (padres y quienes ejerzan autoridad); asegurar el reconocimiento y ejecución de las medidas de protección; y establecer entre las autoridades de los Estados contratantes la cooperación necesaria para conseguir los objetivos de la Convención.

CONSTITUCIÓN

Por reformas publicadas en el *Diario Oficial* del 31 diciembre de 1974, se creó el nuevo artículo cuarto, en el que se recogieron diversos temas cuya reglamentación, a nivel constitucional, se estimó necesario: *Se consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón.*

Dentro del mismo artículo se encuentran otras disposiciones de interés a comentar: la protección legal a la familia en su organización y desarrollo; el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos; la protección a la salud; el derecho a la vivienda digna y decorosa; y el deber de los padres a educar y satisfacer las necesidades de sus hijos.

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

El 9 de abril de 1917, expide Venustiano Carranza esta ley que estima, tiene un vicio de origen por haber sido expedida y promulgada cuando ya existía el Congreso a quien correspondía darle vida. Se le considera como el primer Código Familiar en el mundo.

En esta Ley se derogan capítulos relativos del Código de 1884. En la exposición de motivos, se hace referencia a la necesidad de igualar los sexos, pues se decía que el sacramento lejos de disminuir la autoridad del marido sobre la mujer, la retrocedió, cuando menos desde el punto de vista moral, y dio poder a aquél. Dentro de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, el artículo 40 previene que "... los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Continúa la obligación de la mujer de vivir con su consorte, exceptuando cuando éste

se ausente de la República (artículo 4º). El marido debe dar alimentos a su mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, la mujer "tiene obligación de atender todos los asuntos domésticos; por lo que ella será especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos, gobierno y dirección del Hogar" (artículo 44)...²⁸

LEGISLACIÓN PENAL

En este ordenamiento legal se manifiestan principalmente los actos que generan la violencia intrafamiliar y ha merecido varias reformas. Revisada en 1991, el término de delitos sexuales se cambió por el de delitos en contra de la libertad y desarrollo psicosexual normal. El concepto de cópula se refirió de manera más incluyente, y la designación de delitos contra la moral se cambió a abuso sexual. De la violación se eliminó de la ley la provisión que permitía al agresor obtener perdón si se casaba con la víctima.

Evidente es, el interés que se ha generado en los últimos años respecto a la necesidad de regular este tipo de conductas que han permanecido ocultas en lo íntimo de cada hogar, y que sin embargo, dañan la unidad básica de la sociedad, que es el individuo y más aún, es dañado por

²⁸ CHÁVEZ Asencio Manuel F., *HERNÁNDEZ Barrios Julio A., LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA*, Porrúa, México 2000. p. 15

miembros de su familia, lo que hace más trascendente el hecho. En la actualidad, algunos de los Estados de la República han comenzado a legislar al respecto, ya sea creando una Ley de Prevención y Sanción de la Violencia Intrafamiliar o bien incluyendo en la Ley Penal un tipo que sancione esta conducta.

La violencia intrafamiliar en la actualidad, es una conducta de la que todos tenemos conocimiento, sabemos que existe, y que se esta dando dentro de muchos hogares en nuestro país, en la gran mayoría de nuestras familias existe una mujer, un niño, un anciano, un discapacitado y tal vez porque no, un hombre que es golpeado, agredido física, sexual, económica, verbal o psicológicamente, por ello creemos que es urgente que en el estado de Querétaro ya se legisle al respecto.

2. COMPARACIÓN LEGISLATIVA

Es importante, hacer referencia a los pocos estados de la República que contemplan en su Código Penal el delito de violencia intrafamiliar, pues en nuestro país, el fenómeno de la violencia intrafamiliar esta presente en todas las edades, sexos, niveles culturales creencias o posiciones económicas, es por ello, que en los últimos años el legislador mexicano ha tratado de establecer normas que regulen esta conducta, como lo es el caso de los Estados de Colima, Coahuila, Distrito Federal y Querétaro, que cuentan con una Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar; sin embargo en el caso del Estado de Querétaro, esta ley no es aplicable debido a la deficiencia estructural con la que fue elaborada, pues prácticamente, las instituciones que la forman y que le dan vida no han sido creadas. No obstante lo anterior, creemos de suma importancia realizar una comparación entre estas leyes, ya que son un claro antecedente de la regulación de esta conducta delictiva y además, para comprender el porque es necesario legislar dentro de la ley penal vigente en lo relativo a la violencia intrafamiliar.

Cabe mencionar que en los casos que se expondrán a continuación, esta ley es independiente del Código Penal de los Estados que la realizaron.

Más adelante se realizará una comparación de la legislación en el Código Penal de algunos Estados de la República que ya comenzaron a legislar respecto de la violencia intrafamiliar; lo anterior con la finalidad de estudiar y analizar cada uno de los tipos penales establecidos.

2.2 ANÁLISIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

DE LOS ESTADOS DE COAHUILA, COLIMA, QUERÉTARO Y EL DISTRITO FEDERAL

COMPARACIÓN LEGISLATIVA

| INSTRUMENTO DE ANÁLISIS | COAHUILA | COLIMA | DISTRITO FEDERAL | QUERETARO |
|----------------------------|---|---|--|--|
| FECHA | 18-12-96 | 11-02-98 | 09-07-96 | 31-12-96 |
| RUBROS | I.- Disposiciones generales II.- Coordinación y concertación III.- Asistencia y atención IV.- Prevención V.- Procedimientos conciliatorio y amigable composición VI.- Infracciones y fracciones VII.- Medios de impugnación | I.- Disposiciones generales II.- Coordinación y concertación III.- Funciones y competencias IV.- Definiciones V.- Atención a personas involucradas VI.- Protección y del procedimiento VII.- Procedimiento conciliatorio VIII.- Delitos de violencia Intrafamiliar | I.- Disposiciones generales II.- Coordinación y concertación III.- Asistencia y atención IV.- Prevención V.- Procedimientos conciliatorio y Amigable composición VI.- Infracciones y sanciones VII.- Medios de impugnación | I.- Disposiciones generales II.- Centro de atención de violencia intrafamiliar III.- Asistencia y atención IV.- Procedimientos conciliatorio y Amigable composición V.- Sanciones VI.- Medios de impugnación |
| Tipo de disposición | De orden público e interés social (art.1) | De orden público e interés general (art.1) | De orden público e interés social (art.1) | De orden público e interés social (art.1) |
| Objeto de la ley | Establecer bases y procedimientos de asistencia y atención para prevenir la violencia intrafamiliar (art. 1) | Establecer las bases de coordinación y competencia de los servicios públicos con los que cuenta el Estado para la atención de las personas generadoras y receptoras de violencia intrafamiliar, prevención y/o sanción (art. 1) | Establecer bases y procedimientos de asistencia y atención para prevenir la violencia intrafamiliar (art. 1) | Establecer la política contra la violencia intrafamiliar mediante mecanismos de prevención, protección, seguimiento y evaluación (art. 1). Los bienes jurídicos tutelados, son la integridad, desarrollo preservación de la salud física y mental de los miembros de la familia. |

| INSTRUMENTO DE ANALISIS | COAHUILA | COLIMA | DISTRITO FEDERAL | QUERETARO |
|--|--|---|---|--|
| Concepto de familia | Miembros de una familia que tengan parentesco por consanguinidad, tengan o hayan tenido por afinidad, por matrimonio o por concubinato | Son personas que, a) si están o han estado unidas en matrimonio; b) viven o han vivido en concubinato o amasiato. c) han procreado uno a más hijos en común; d) parientes por consanguinidad, en línea recta o colateral sin limitación de grado (art. 25 fr. II) | Viene implícito en el art. 3 fracción III | Son personas que: a) si están o han estado unidas en matrimonio compartiendo o no casa habitación; b) viven o han vivido en concubinato o amasiato c) han procreado uno o más hijos en común, d) parientes por consanguinidad, en línea recta o colateral al 4º grado, compartiendo o no casa habitación; e) si la víctima está bajo adopción, tutela, custodia o protección del agresor aunque no exista parentesco (art. 5). |
| Conceptos de agentes de violencia | Generadores de violencia: quienes realicen actos de maltrato-físico, psicoemocional y/o sexual hacia personas con las que tenga vinculo familiar (art. 3. I) | Agresor o generador activo. Persona que realiza actos de violencia sobre otra existiendo entre ambas alguna relación familiar (art. 25 IV) | Generadores de violencia Persona que realiza actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tenga algún vinculo familiar (art. 3. I) | |
| Concepto de receptores de violencia | Los individuos o grupos vulnerables que sufren maltrato físico, psicoemocional y/o sexual en su esfera biopsicosexual (art.3. II) | Aquella que siendo miembro de una familia resiste la violencia intrafamiliar por parte de otro de sus miembros (art. 25. III) | Individuos o grupos vulnerables que sufren maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual (art. 3. II) | |
| Conceptos importantes | a) maltrato físico b) maltrato psicoemocional c) maltrato sexual d) (art. 3. III) | a) Orden de protección: Mandato expedido por escrito de autoridad competente ordenando medidas cautelares para la familia b) Peticionaria , Peticionado (art.25 V, VI, VII) | a) maltrato físico b) maltrato psicoemocional c) maltrato sexual (art. 3. III) | a) Violencia física b) Violencia psicológica (art. 4) |

| INSTRUMENTO DE ANALISIS | COAHUILA | COLIMA | DISTRITO FEDERAL | QUERETARO |
|---|---|---|--|--|
| Concepto de violencia intrafamiliar | Acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico dirigido a dominar someter controlar o agredir física psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tienda causar daño. | a) Todo delito en el que el activo tenga una relación de familia con el pasivo, o algún miembro de ella corra peligro de daño. b) La utilización de la violencia constante, recurrente, cíclica o que ocurra 3 veces o más, con el propósito de causarle daño físico, psicológico, o impedirles su sano desarrollo (art. 25 I) | Aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física o verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar que tienda a causar daño. (art. 3 fr. III) | Cualquier acción u omisión que cause un daño, perjuicio o menoscabo a la integridad física o psicológica de la víctima. |
| Competencia de aplicación | el ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno (Art. 4) | De forma genérica : EL CEPAVI, como órgano honorario, presidido por el ejecutivo (Art. 7) | Corresponde al Jefe del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo social y las Delegaciones (Art. 4) | Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar para el Edo. de Qro. Presidido por el Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobierno (Art. 9) |
| ¿Existe creación de algún órgano ex profeso? | Si, Consejo para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Coahuila, como órgano honorario, presidido por una terna que designe el ejecutivo. (Art. 6) | Si, Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar (CEPAVI), como órgano honorario, presidido por el ejecutivo. (Art. 7) | Si, Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar (CEPAVI), como órgano honorario, presidido por el ejecutivo. (Art. 6) | Si, centro de atención de Violencia Intrafamiliar para el Estado de Querétaro. |

| | | | | |
|-------------------------------|---|---|--|--|
| Integración del órgano | Presidente, las secretarías DIF, unidad administrativa ONG's que convoquen (Art. 6) | Presidido por el Gobernador, representantes del Congreso, STJ, 3 secretarías, PGJ, DIF, CEDH, entre otros. (ART. 4 y 7) | 15 miembros, presidido por el jefe de Gobierno del D.F., instancias de la administración pública, Asamblea de representantes, equipo técnico, (Art. 6) | Un consejo consultivo, una Dirección General, y cinco vocalías, (Art. 9 segundo párrafo) |
|-------------------------------|---|---|--|--|

| INSTRUMENTO DE ANALISIS | COAHUILA | COLIMA | DISTRITO FEDERAL | QUERETARO |
|---|---|--|---|---|
| Facultades más importantes del órgano | <p>1.-Diseño de un programa global</p> <p>2.- Fomento de colaboración e información entre instituciones.</p> <p>3.- Evaluación trimestral de logros</p> <p>4.- Promoción de un patronato que auxilie al Consejo. (Art. 8)</p> | <p>1.- Coordinación de las instituciones que lo integran</p> <p>2.- Incorporación de funciones de atención y prevención.</p> <p>3.- Aprobación del Programa global.</p> <p>4.- Evaluación anual de logros</p> <p>5.- Celebración de acuerdos a nivel estatal y municipal.</p> <p>6.- Incentivar el estudio e investigación sobre la materia</p> <p>7.- Organizar un banco de datos sobre estadísticas de violencia.</p> <p>8.-Promoción de un patronato que auxilie al Consejo. (Art. 8)</p> | <p>1.- Diseño de un programa global</p> <p>2.- Fomento de la colaboración e información entre instituciones</p> <p>3.- Evaluación trimestral de logros</p> <p>4.- Promover la creación de instancias para allegarse de recursos. (Art. 8)</p> | <p>1.- Promover la elaboración de un programa global.</p> <p>2.- Fomento de la colaboración entre instituciones</p> <p>3.- Evaluación trimestral de logros</p> <p>4.- Promover la creación de un patronato que auxilie al Centro.</p> <p>5.- Procurar la conciliación y llevar a el arbitraje entre las partes.</p> |
| Consideraciones en materia de asistencia | <p>1.- Atención especializada por institución pública o privada.</p> <p>2.-Objetivo: protección de los receptores de violencia intrafamiliar y de quien la provoque. (Art. 9)</p> | <p>1.- Atención especializada por cualquier institución.</p> <p>2.- Tenderá a la resolución a fondo del problema a través de acciones terapéuticas. educativas, protectoras, libre de perjuicios, etc. (art. 26)</p> | <p>1.- Atención especializada por institución pública o privada.</p> <p>2.- Objetivo; protección de los receptores de violencia y de quien la provoque (art. 9)</p> | <p>1.- Atención especializada por institución pública o privada.</p> <p>2.- Objetivo; protección de los receptores de violencia y de quien la provoque (art. 9)</p> |

| INSTRUMENTO DE ANALISIS | COAHUILA | COLIMA | DISTRITO FEDERAL | QUERETARO |
|--|--|---|---|---|
| Consideraciones en materia de prevención | 1.- Se entiende por prevención, las medidas encaminadas a impedir que se produzca el maltrato físico, psicoemocional y/o sexual entre las personas que tengan vinculo familiar. (Art. 18). 2.- La prevención corresponde a las secretarías y al DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias. (Art. 19) | No existe rubro De forma genérica la prevención corresponde al CEPAVI coadyuvado por la Secretaría General de Gobierno, el DIF, etc. en el ámbito de sus respectivas competencias. | 1.- Competencia de la Secretaría de Salud y Desarrollo Social. (Art. 17) | No existe el rubro. La prevención estará a cargo del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos a través de sus instituciones especializadas dentro de su respectiva competencia (art. 7) |
| Instrumentos para solucionar conflictos intrafamiliares | 1.- Procedimiento de conciliación. 2.- Procedimiento de amigable composición 3.- Procedimientos detallados en el art. 20 a 25 de esta ley. | 1.- Procedimiento realizado por cualquier servidor público de las dependencias competentes según esta ley, en el uso de sus funciones. 2.- El procedimiento esta detallado en el artículo 31 | 1.- Procedimiento de conciliación. 2.- Procedimiento de amigable composición. 3.- Procedimientos detallados en los artículos 18 a 23 de esta ley. | 1.- Procedimiento de conciliación. 2.- Procedimiento de amigable composición. 3.- Procedimientos detallados en los artículos 18 a 22 de esta ley. |

| | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|
| Sanciones | 1.- Se contemplan en el art. 26 las conductas consideradas como infracciones. 2.- Sanciones a infracciones: *multa *arresto | Existe un capítulo específico sobre delitos de violencia intrafamiliar, el primer párrafo del art. 49 se refiere a un supuesto para agravar la sanción y el art. 50 se refiere a un delito en específico. | 1.- Se contemplan en el art. 24 las conductas consideradas como infracciones. 2.- Sanciones a infracciones *multa *arresto administrativo | 1.- En el art. 23 se contemplan casos para imponer sanciones administrativas. 2.- Sanciones a infracciones *multa *arresto administrativo |
| Medios de impugnación | Contra la imposición de sanciones procederá el recurso de revisión o de consideración frente a la autoridad emisora o ante la autoridad superior a ella (art. 31) | No existe rubro | Contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la ley procederá el recurso de revisión o de consideración frente a la autoridad emisora o ante la autoridad superior a ella (art. 31) | Contra las sanciones de la ley y contra las resoluciones del amigable componedor, procede el recurso administrativo previsto en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Art. 25) |

**ANÁLISIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR DE LOS ESTADOS DE
COAHUILA, COLIMA, DISTRITO FEDERAL Y QUERÉTARO.**

Como podemos ver, en estas legislaciones estatales se ha contemplado el derecho que tienen las víctimas de recibir atención por parte del Estado y por ello han creado unidades de atención a la víctima.

Asimismo, se contempla el procedimiento conciliatorio de amigable composición, esto con la finalidad de reestructurar a la célula básica de la sociedad, que es la familia.

Por último, estas leyes comprenden la imposición de sanciones sin mencionar que autoridades son las facultadas para aplicarlas.

**Análisis Comparativo del Delito de Violencia Intrafamiliar establecido
en el Código Penal Federal y en el Código Penal para
el Estado de Baja California.**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

- ◆ Como puede observarse, se limita el concepto de familia hasta el cuarto grado, situación que no ocurre en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia Federal.
- ◆ Respecto a que la conducta debe verificarse de manera reitera, debido a que la definición no expresa el número de conductas que se requieren para considerarla reiterada; este termino se presta a la interpretación.
- ◆ Por otro lado, se exige que los familiares habiten en la misma casa, situación congruente con lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de Federal, en el que señala que los familiares deben habitar en el mismo domicilio.
- ◆ La forma de conducta que se prevé es a través de la acción (uso de la fuerza física o moral) u omisión grave.
- ◆ Se requiere que tal conducta sea de manera reiterada.

- ◆ Acepta como forma de realización únicamente el dolo.
- ◆ No tiene elementos subjetivos específicos (intenciones especiales).

BAJA CALIFORNIA

- ◆ Se indican expresamente los efectos de la violencia familiar, esto es que se quebrante el respeto, la dignidad, tranquilidad, seguridad y concordia familiar, imposibilitando o haciendo intolerable la convivencia familiar o les provoque trastornos psicoemocionales.
- ◆ Para determinar si la conducta imposibilita o hace intolerable la convivencia familiar se prevé como parámetros la educación, cultura y posición socioeconómica en que se desenvuelve la familia.
- ◆ Contempla la posibilidad de concursos de delitos.
- ◆ Prevé medidas de seguridad consistentes en la prohibición de ir a lugar determinado y otorgar caución de no ofender.
- ◆ Explica que se entiende por manera reiterada, esto es que la conducta del sujeto registre antecedentes policiales o penales por la comisión de dos o más actos de violencia familiar.
- ◆ No contempla el supuesto de personas que se encuentren unidas fuera de matrimonio.

| INSTRUMENTO DE ANÁLISIS | CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA | CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL |
|--------------------------|---|--|
| <p>CODIGO PENAL TIPO</p> | <p>Artículo 310.- Se aplicarán de seis mese a seis años de prisión, multa y suspensión del derecho de recibir alimentos hasta por tres años:</p> <p>Al cónyuge, concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado; que ejerza fuerza física o moral de manera reiterada con relación a la integridad física, psíquica o ambas, de algún miembro de la familia, independientemente de que pueda cometer o no lesiones.</p> <p>Asimismo, como medida de seguridad, se le podrá sujetar a un tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida; salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, casos en los que se perseguirá de oficio.</p> | <p>En virtud de la creación del Código Penal para el Distrito Federal mediante decreto publicado en el D. O. F. DEL 30-09-99 se expidieron los siguientes artículos en materia de violencia intrafamiliar.</p> <p>Artículo 343 bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que se pueda producir o no lesiones.</p> <p>Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en omisión grave.</p> <p>La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.</p> <p>A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independiente mente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En el caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad. Es delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.</p> <p>Artículo 343 Ter.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.</p> <p>Artículo 343 Quáter.- En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación. Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará la sanción de treinta a cuarenta días multa.</p> |

Análisis Comparativo del Delito de Violencia Intrafamiliar establecido en los Códigos Penales para el Distrito Federal y en el Estado de Coahuila.

COAHUILA

- ◆ Establece la suspensión y no la pérdida del derecho a recibir alimentos.
- ◆ No contempla como sujetos al adoptante y al adoptado.
- ◆ No exige que los parientes vivan en el mismo domicilio
- ◆ No contempla la posibilidad que la conducta se verifique a través de una omisión grave.
- ◆ No contempla el supuesto de personas que se encuentren en unidad fuera de matrimonio.

DISTRITO FEDERAL

- ◆ No requiere que las conductas se verifiquen de manera reiterada.
- ◆ Señala expresamente que la educación o formación del menor no será en ningún caso considerada causa de justificación.
- ◆ Contempla las medidas de seguridad consistentes en la prohibición de ir a lugar determinado y el otorgamiento de caución de no ofender.
- ◆ Establece expresamente el tratamiento para el caso de reincidencia.
- ◆ Prevé sanción para el Ministerio Público que no solicite medidas precautorias de manera inmediata y para el Juez que no resuelva sin dilación.

| INSTRUMENTO DE ANÁLISIS | CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO. | CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON. |
|--------------------------|---|--|
| <p>CODIGO PENAL TIPO</p> | <p>Artículo 194-A .- Se entiende por violencia Intrafamiliar el acto u omisión recurrente e intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar, maltratar física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquiera de las personas señaladas en las fracciones del artículo 194-B del presente Código, independientemente de que pueda producir o no otro delito.</p> <p>Para los efectos de este capítulo, se entiende por:</p> <p>Maltrato físico.- Toda agresión intencional y reiterada, en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro.</p> <p>Maltrato psico-emocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, que provoquen en quien las reciba deterioro, disminución o afectación a su personalidad.</p> <p>Maltrato sexual.- Los actos u omisiones reiteradas para el control, manipulación o dominio de la pareja que generen un daño, cuyas formas de expresión pueden ser entre otros: Negar las necesidades afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor. Artículo 194-B.- Comete el delito de violencia intrafamiliar en que realice cualquier acto u omisión de los señalados en el artículo anterior y ocurra en agravio de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Su cónyuge; II. La pareja a la que este unida fuera de matrimonio; III. Sus parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados; IV. Sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado; V. Sus parientes por afinidad; VI. Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, de la pareja a la que éste unido fuera de matrimonio; VII. Sus parientes civiles, ya sea de que se trate del adoptante o del adoptado; VIII. Cualquier otro miembro de la familia, ya sea menor de edad, incapaz, discapacitado o anciano, que esté sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, y IX. La persona con la que tuvo relación de concubinato o de pareja unida fuera de matrimonio, en época anterior. <p>Artículo 194-C.- Al que cometa el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de 6 meses a 5 años de prisión, y la restricción o suspensión de los derechos de familia, si de la comisión de la violencia intrafamiliar resultasen consecuencias señaladas como lesiones u homicidio, se aplicarán las reglas del concurso. Asimismo se sujetará el sujeto activo del delito a tratamiento psicológico especializado. En todo caso se impondrán como medidas de seguridad la separación del agresor del domicilio si ambas partes cohabitan en el mismo, la prohibición de ir a algún lugar determinado, la prevención al agresor de que no moleste a la víctima y la sujeción a tratamiento psicológico especializado del sujeto activo del delito. El Juez a petición de parte o de oficio solicitará la intervención del Ministerio Público para el cumplimiento de las medidas anteriores. Cuando exista la reincidencia por parte del activo, se aumentará la pena en una tercera parte establecida entre el mínimo y el máximo. El delito de violencia intrafamiliar se perseguirá por querrela, salvo que los ofendidos sean menores de edad o incapaces.</p> | <p>Artículo 328.- Comete el delito de violencia intrafamiliar, el que de manera reiterada, haga uso de la fuerza física o moral en contra de la integridad física o psíquica de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo o por afinidad, adoptante o adoptado, que habita o no en casa de la víctima.</p> <p>Artículo 329.- Comete también el delito de violencia contra la familia, el que realice cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior, en contra de persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o cualquier persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona y que habiten o no en la misma casa.</p> <p>Artículo 330.- Al responsable del delito de violencia contra la familia, se le impondrá de uno a cinco años de prisión, multa de cincuenta a doscientas cuotas y perderá, en su caso, los derechos emanados de la familia.</p> <p>Artículo 330.- El delito a que se refiere este capítulo, se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p> |

Análisis Comparativo del Delito de Violencia Intrafamiliar establecido en los Códigos Penales del los Estados de Guerrero y Nuevo León.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

- ◆ Prevé un elemento subjetivo específico consistente en el fin de dominar, someter, controlar o maltratar.
- ◆ Define y separa el maltrato en tres rubros: físico, psico-emocional y sexual.
- ◆ No establece un límite en tratándose de parientes por afinidad
- ◆ Aumenta los supuestos para menores de edad, incapaces, discapacitados o ancianos que estén sujetos a patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.
- ◆ Contempla genéricamente como la pena de restricción o suspensión de los derechos de familia.
- ◆ Prevé la posibilidad de concurso de delito.
- ◆ Indica como medidas de seguridad la separación del agresor del domicilio y la prohibición de ir a un lugar determinado.
- ◆ Señala el supuesto de reincidencia.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- ◆ No prevé la omisión grave como la forma de conducta para la violencia familiar.
- ◆ No establece límites para los parientes consanguíneos o por afinidad.
- ◆ Se prevé que los familiares pueden habitar o no en la casa de la víctima.
- ◆ Se establece como pena de manera genérica la pérdida de los derechos emanados de la familia.
- ◆ En cuanto a los requisitos de procedibilidad, se perseguirá en todos los supuestos por querrela de la parte ofendida.

| INSTRUMENTO DE ANÁLISIS | CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA | CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. |
|--------------------------|---|--|
| <p>CODIGO PENAL TIPO</p> | <p>Artículo 404.- Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia, por otro integrante de la misma en contra de su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no otro delito. En su caso, se aplicarán las reglas de la acumulación.</p> <p>Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado que habite la misma casa de la víctima.</p> <p>Artículo 405.- A quien comete el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y en su caso, perderá los derechos hereditarios y de alimentos.</p> <p>Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Artículo 406.- Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en cuyo caso se perseguirá de oficio.</p> | <p>Artículo 284 bis.- Comete este Delito el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que ejerza la fuerza física o moral así como la omisión grave en contra de un miembro de su familia en su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.</p> <p>Artículo 284 ter.- El delito a que se refiere el artículo inmediato anterior se sancionará con una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de veinticinco a cien días de salario mínimo diario vigente, asimismo el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se sujetará a tratamiento psicológico adecuado.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela necesaria salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.</p> |

**Análisis Comparativo del Delito de Violencia Intrafamiliar establecido
en los Códigos Penales de los Estados de Oaxaca y San Luis Potosí**

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

- ◆ Prevé como pena la pérdida de los derechos hereditarios.
- ◆ No contempla el supuesto de personas que se encuentren unidas fuera de matrimonio y concubinato.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

- ◆ No exige que la conducta que origina la violencia sea reiterada.
- ◆ No exige como requisito que los parientes vivan en el mismo domicilio.
- ◆ No contempla el supuesto de personas unidas fuera de matrimonio y concubinato.

| INSTRUMENTO DE ANÁLISIS | CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS | CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ |
|---------------------------------|--|---|
| <p>CODIGO PENAL</p> <p>TIPO</p> | <p>Artículo 368 bis.- Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.</p> <p>Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.</p> <p>A quien comete el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.</p> | <p>Artículo 368 Bis.- Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que puedan producir o no lesiones.</p> <p>Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.</p> <p>A quien comete el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicoterapéutico correspondiente.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, caso en que se perseguirá de oficio.</p> |

Análisis Comparativo del Delito de Violencia Intrafamiliar establecido en los Códigos Penales de los Estados de Tamaulipas y Veracruz.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

- ◆ No exige como requisito que los parientes vivan en el mismo domicilio.
- ◆ No contempla el supuesto de personas unidas fuera de matrimonio y concubinato.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

- ◆ No contempla como forma de conducta la omisión grave.
- ◆ No establece un límite para los parientes por afinidad.
- ◆ No prevé el supuesto de personas unidas fuera de matrimonio y concubinato.

2.3.1. ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS

Con la finalidad de estructurar un concepto de violencia intrafamiliar que sea lo más completo posible, nos apoyaremos en el análisis realizado a la comparación legislativa, y tomaremos como base los elementos característicos de cada uno de los tipos penales, para de este modo, no dejar fuera ninguna de las situaciones que hemos considerado relevantes y por tal motivo deberían formar parte la definición del término violencia intrafamiliar.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

- ◆ Como puede observarse, se limita el concepto de familia hasta el cuarto grado, situación que no ocurre en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia Federal.
- ◆ Respecto a que la conducta debe verificarse de manera reiterada, debido a que la definición no expresa el número de conductas que se requieren para considerarla reiterada; este termino se presta a la interpretación.
- ◆ Por otro lado, se exige que los familiares habiten en la misma casa, situación congruente con lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República

en materia Federal, en el que señala que los familiares deben habitar en el mismo domicilio.

BAJA CALIFORNIA

- ◆ Se indican expresamente los efectos de la violencia familiar, esto es que se quebrante el respeto, la dignidad, tranquilidad, seguridad y concordia familiar, imposibilitando o haciendo intolerable la convivencia familiar o les provoque trastornos psico-emocionales.
- ◆ Para determinar si la conducta imposibilita o hace intolerable la convivencia familiar se prevé como parámetros la educación, cultura y posición socioeconómica en que se desenvuelve la familia.
- ◆ Contempla la posibilidad de concursos de delitos.
- ◆ Prevé medidas de seguridad consistentes en la prohibición de ir a lugar determinado y otorgar caución de no ofender.
- ◆ Explica que se entiende por manera reiterada, esto es que la conducta del sujeto registre antecedentes policiales o penales por la comisión de dos o más actos de violencia familiar.
- ◆ No contempla el supuesto de personas que se encuentren unidas fuera de matrimonio.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA

- ◆ Establece la suspensión y no la pérdida del derecho a recibir alimentos.
- ◆ No contempla como sujetos al adoptante y al adoptado.
- ◆ No exige que los parientes vivan en el mismo domicilio
- ◆ No contempla la posibilidad que la conducta se verifique a través de una omisión grave.
- ◆ No contempla el supuesto de personas que se encuentren en unidad fuera de matrimonio.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

- ◆ No requiere que las conductas se verifiquen de manera reiterada
- ◆ Señala expresamente que la educación o formación del menor no será en ningún caso considerada causa de justificación.
- ◆ Contempla las medidas de seguridad consistentes en la prohibición de ir a lugar determinado y el otorgamiento de caución de no ofender.
- ◆ Establece expresamente el tratamiento para el caso de reincidencia.
- ◆ Prevé sanción para el Ministerio Público que no solicite medidas precautorias de manera inmediata y para el Juez que no resuelva sin dilación.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

- ◆ Prevé un elemento subjetivo específico consistente en el fin de dominar, someter, controlar o maltratar.
- ◆ Define y separa el maltrato en tres rubros: físico, psico-emocional y sexual.
- ◆ No establece un límite en tratándose de parientes por afinidad.
- ◆ Aumenta los supuestos para menores de edad, incapaces, discapacitados o ancianos que estén sujetos a patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.
- ◆ Contempla genéricamente como la pena de restricción o suspensión de los derechos de familia.
- ◆ Prevé la posibilidad de concurso de delito.
- ◆ Indica como medidas de seguridad la separación del agresor del domicilio y la prohibición de ir a un lugar determinado.
- ◆ Señala el supuesto de reincidencia.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

- ◆ No prevé la omisión grave como la forma de conducta para la violencia familiar.
- ◆ No establece límites para los parientes consanguíneos o por afinidad.
- ◆ Se prevé que los familiares pueden habitar o no en la casa de la víctima.
- ◆ Se establece como pena de manera genérica la pérdida de los derechos emanados de la familia.
- ◆ En cuanto a los requisitos de procedibilidad, se perseguirá en todos los supuestos por querrela de la parte ofendida.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

- ◆ Prevé como pena la pérdida de los derechos hereditarios.
- ◆ No contempla el supuesto de personas que se encuentren unidas fuera de matrimonio y concubinato.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

- ◆ No exige que la conducta que origina la violencia sea reiterada.
- ◆ No exige como requisito que los parientes vivan en el mismo domicilio.
- ◆ No contempla el supuesto de personas unidas fuera de matrimonio y concubinato.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

- ◆ No contempla el supuesto de personas unidas fuera de matrimonio.
- ◆ No exige como requisito que los parientes vivan en el mismo domicilio.
- ◆ No contempla el supuesto de personas unidas fuera de matrimonio y concubinato.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

- ◆ No contempla como forma de conducta la omisión grave.
- ◆ No establece un límite para los parientes por afinidad.
- ◆ No prevé el supuesto de personas unidas fuera de matrimonio y concubinato.

2.3.2. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS CARÁCTERÍSTICOS

Tomando como base todos los elementos característicos citados, nos damos a la tarea de analizar los puntos en los que coinciden, se complementan y en los que difieren.

Consideramos que para obtener una definición acertada y completa es necesario tomar en cuenta las siguientes características:

- ◆ No establecer límites para los parientes consanguíneos o por afinidad.
- ◆ Indicar expresamente los efectos de la violencia intrafamiliar, esto es que se quebrante el respeto, la dignidad, tranquilidad, seguridad y concordia familiar, imposibilitando o haciendo intolerable la convivencia familiar o les provoque trastornos psico-emocionales.
- ◆ Para estar en posibilidades de determinar si la conducta imposibilita o hace intolerable la convivencia familiar utilizaremos como parámetros la educación, cultura y posición socioeconómica en que se desenvuelve la familia.
- ◆ Que contemple medidas de seguridad como la prohibición de ir a lugar determinado, otorgar caución de no ofender y la separación del agresor del domicilio.
- ◆ Requerirá que las conductas se verifiquen de manera reiterada.
- ◆ Deberemos explicar que se entiende por manera reiterada.

- ◆ Establece la suspensión y no la pérdida del derecho a recibir alimentos.
- ◆ Prever como pena la pérdida de los derechos hereditarios.
- ◆ Contemplar también como sujetos al adoptante y al adoptado.
- ◆ No exigir que los parientes vivan en el mismo domicilio
- ◆ Contemplar la posibilidad que la conducta se verifique a través de una omisión grave.
- ◆ Señalar expresamente que la educación o formación del menor no será en ningún caso considerada causa de justificación.
- ◆ Establecer expresamente el tratamiento para el caso de reincidencia.
- ◆ Prevé sanción para el Ministerio Público que no solicite medidas precautorias de manera inmediata y para el Juez que no resuelva sin dilación.
- ◆ Prever un elemento subjetivo específico consistente en el fin de dominar, someter, controlar o maltratar.
- ◆ Definir y separar el maltrato en tres rubros: físico, psico-emocional y sexual.
- ◆ Aumentar los supuestos para menores de edad, incapaces, discapacitados o ancianos que estén sujetos a patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.
- ◆ Prever que los familiares pueden habitar o no en la casa de la víctima.

- ◆ Contempla el supuesto de personas unidas fuera de matrimonio y concubinato.

Una vez analizado lo anterior, nos pudimos percatar que lo más conveniente es que la “violencia intrafamiliar”, se contemple en nuestra legislación penal como un tipo autónomo y no como un agravante, aún cuando fue esta nuestra propuesta inicial. Consideramos este cambio, en base a los siguientes razonamientos.

- ◆ Para considerar a la violencia intrafamiliar como una circunstancia agravante requerimos primeramente de un tipo autónomo, y es el caso de que en nuestra legislación penal no existe, por lo que se requiere de manera indispensable de la existencia de éste último, definiéndolo como sigue:

“... Es el tipo que sirve de eje o base y del cual se derivan otros, con el mismo bien jurídico tutelado. El tipo básico contiene el mínimo de elementos y es la columna vertebral de cada grupo de delitos, por ejemplo robo y homicidio...”²⁹

- ◆ De igual forma, si quisiéramos contemplar la violencia intrafamiliar como agravante por la circunstancia de que las partes son familiares, e instrumentarla como el caso de la familia, dejaríamos de enfocar la sanción en contra de lo que es realmente grave, (el Estado como tal

²⁹ Amuchategui, Op. Cit. p. 62.

debe proteger el armónico y sano desarrollo de la familia y sancionar la violación a este bien jurídico y no únicamente sancionar la circunstancia de que se cometa entre familiares).

- ◆ La diferencia de que se implementara como agravante o como delito autónomo, estriba, en que en el primer caso se sancionaría precisamente esa circunstancia de que se comete por familiares la conducta ilícita, sin embargo en el caso anterior, no se estaría sancionando la violación del bien jurídico a tutelar que es el armónico y sano desarrollo familiar, lo cual es el objetivo de la presente tesis, luego entonces concluimos, que lo prudente es crear un tipo penal autónomo dentro del código penal estatal a fin de proteger y sancionar ese bien jurídico.

En virtud de lo anterior, y tomando como base nuestros razonamientos expuestos y los elementos de los Códigos Penales de los Estados que la contemplan como delito, procederemos a la construcción de nuestro tipo penal autónomo de "violencia intrafamiliar":

3. CONSTRUCCIÓN DEL TIPO PENAL AUTÓNOMO Y CONCEPTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Artículo 217 Bis. Al que por medio del uso doloso y reiterado de la fuerza física o moral, el maltrato físico, psicológico y sexual, así como la omisión grave, dirigida a dominar, someter, controlar, o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación en grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado; que quebrante el respeto, la dignidad, tranquilidad, seguridad y concordia familiar, imposibilitando o haciendo intolerable la convivencia familiar o les provoque trastornos psicoemocionales o impida su sano desarrollo, independientemente de que habiten o no en la misma casa.

Se le aplicará una pena de 6 meses a 4 años de prisión, multa de 50 a 200 días de salario mínimo vigente el Estado.

Artículo 217 Ter. (Violencia Intrafamiliar Equiparada). Recae de igual manera en este supuesto, el que realice las conductas señaladas en el artículo anterior en contra de la persona con quien se encuentre unida fuera de matrimonio, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el

cuarto grado, de esa persona, o cualquier persona que esté sujeta a su custodia, tutela o curatela de dicha persona, habiten o no en el mismo domicilio.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 217 Quáter.

- I. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada como justificación para forma alguna de maltrato.
- II. Lo anterior independientemente de que la conducta realizada por el activo pueda ocasionar la comisión de algún otro delito.
- III. Además de la pena que le corresponda, se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad: el tratamiento adecuado para su rehabilitación; la prohibición de ir a lugar determinado y/o caución de no ofender.
- IV. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor o incapaz.

4. ESTUDIO DEL CONCEPTO.

A continuación se realizará un estudio dogmático del texto (tipo penal) que se ha propuesto, conforme a la sistemática finalista, que hoy por hoy, es la que domina nuestra legislación y buena parte de la doctrina tanto nacional como extranjera. Es necesario aclarar que se utilizará el método dogmático propuesto por Rudolf Von Jhering a finales del siglo pasado, mismo que ha sido empleado y difundido casi por todos los juristas que se han referido a la ciencia del Derecho Penal.

Para analizar el texto propuesto, lo descompondremos en tantas partes como elementos del delito existen para su adecuada comprensión, para finalmente llegar a conclusiones únicas.

1) UBICACIÓN.

Debemos recordar que todos los tipos tienen una ubicación dentro de nuestro Código Penal, por ello consideramos importante adicionar dentro del Libro Segundo en la parte especial, Sección Segunda Titulada: Delitos contra la Familia, ***un Título Segundo que tutele el bien jurídico denominado "armónico y sano desarrollo de la familia", y dentro de éste, un Capítulo Único que contenga los artículos 217 Bis, 217 Ter y 217***

Quáter, con la finalidad de que quede contemplado el delito de violencia intrafamiliar en dichos numerales.

2) CONDUCTA.

Como señalamos en el glosario que contiene las principales variables, la conducta es: el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

En el caso que nos ocupa es menester que la voluntad este determinada con el propósito de llegar a un fin específico, el cual se menciona en el texto propuesto: ***dirigida a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional o sexualmente.***

Será necesario que la conducta del sujeto tenga la finalidad mencionada, con independencia del resultado que se pueda obtener.

Será necesario para la configuración del delito, que la conducta sea reiterada, es decir, que se haya realizado más de una ocasión.

Cabe mencionar que este delito puede ser cometido en forma activa o pasiva, es decir, que es posible que la violencia intrafamiliar se ejerza por dejar de llevar acabo alguna conducta que la ley considera obligatoria realizar.

3) BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO.

Para una mejor comprensión recordamos lo que es el Bien Jurídicamente Tutelado: "... es el bien o el derecho que es protegido por las leyes penales, el cual puede ser la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, la propiedad privada, entre otros..."³⁰

Consideramos de suma importancia que el estado proteja a los miembros de la familia, pues es ésta, la base del Estado y la estructura que sostiene a toda sociedad, por lo que, el bien jurídico que se pretende proteger con nuestra propuesta de texto legal es "***el armónico y sano desarrollo de la familia***"; será la convivencia armónica dentro del hogar entre los integrantes de la familia, así como de las personas que por cohabitar en un mismo espacio físico, mantienen una relación similar a la existente entre aquellos.

No obstante lo anterior, resulta tan extenso el bien jurídicamente tutelado, que sin duda para su preservación tendrán que protegerse otros bienes jurídicos, como la salvaguarda de la integridad psíquica, física o ambas.

4) ELEMENTOS OBJETIVOS.

Son fundamentalmente la conducta, el resultado, el nexo causal que vincula a ambos y los elementos objetivo descriptivos del tipo penal.

³⁰ EDUARDO López Betancourt, *Teoría del Delito*. Porrúa, 7ª, México, 1999, p. 58.

Para el presente delito serían:

***CONDUCTA:** uso doloso y reiterado de la fuerza física o moral, el maltrato físico, psicológico o sexual, así como la omisión grave.

***NEXO CAUSAL:** dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional o sexualmente.

***RESULTADO:** quebrantar el respeto, la dignidad, tranquilidad, seguridad y concordia familiar, imposibilitando o haciendo intolerable la convivencia familiar o les provoque trastornos psico-emocionales o impida su sano desarrollo.

a) CLASIFICACIÓN DEL TIPO.

Dentro de los elementos objetivos del tipo, de acuerdo al sujeto activo estos se pueden clasificar en:

- ◆ **Por el número de sujetos,** el tipo penal propuesto será unisubjetivo o monosubjetivo, toda vez que solamente exige para su integración un solo autor.
- ◆ **Por la cualificación del autor,** será de sujeto activo y pasivo cualificado, pues el texto propuesto del tipo exige una especial condición tanto del sujeto activo como del pasivo, siendo esta que sean **"...cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado,**

pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado...” y/o “...persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o cualquier persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, habiten o no en la misma casa...”

Dentro de los elementos objetivos del tipo, de acuerdo al bien jurídico tutelado se pueden clasificar en:

- ◆ **Por su afectación**, se trata de un tipo autónomo, por ser el fundamento de una conducta o serie de conductas que no se encuentran descritas por ningún otro ordenamiento, ni derivan de otras disposiciones del mismo género.
- ◆ **Tipos de peligro y tipos de lesión**, tomando en cuenta que el bien jurídico lo constituye *“el armónico y sano desarrollo de la familia”*, no cabe duda que se trata de un tipo de lesión, ya que la reiterada conducta de ejercer violencia sobre miembros de la familia, inequívocamente rompe la armonía dentro del hogar; si se enfoca el caso en relación a los diversos bienes jurídicos consistentes en preservar la integridad corporal y psicológica de los miembros de la familia, podría ser de peligro, ya que no es menester para la

integración del delito que se produzca daño o lesión alguna a los miembros del entorno familiar, y así el delito podría consumarse con la simple inseguridad y probabilidad de lesión del bien protegido, suponiendo una anticipación del Estado para prevenir la lesión.

- ◆ **Delitos instantáneos**, sin duda se trata de un delito instantáneo, ya que en cuanto se realiza el último acto o se produce el resultado, con la lesión o la puesta en peligro del bien jurídicamente tutelado, se consuma el mismo, sin que se presente una duradera situación de antijuridicidad. El problema puede ser dilucidar en que momento se consuma el acto que convierte en punible la conducta de ejercer violencia.

Dentro de los elementos objetivos del tipo, por la conducta típica y el resultado, se pueden clasificar en:

- ◆ **Delitos de mera conducta y delitos de resultado**, la violencia intrafamiliar, resulta ser un tipo de resultado jurídico, ya que basta la mera conducta del sujeto activo para configurar el delito, sin que se requiera un resultado distinto a éste. También entra en la clasificación de los delitos de omisión propia, por cuanto requiere el dejar de realizar una conducta debida, ya sea mediante pura pasividad o, mediante otras actividades distintas a la debida.

◆ **Delitos de propia mano**, ya que a diferencia de los que no lo son, el tipo exige que la conducta típica se lleve acabo personalmente, sin intermediario; por lo que no cabe la autoría mediata en este tipo de delitos.

◆ **Tipos de hábito.**

El delito de violencia intrafamiliar resultaría ser un delito de hábito, ya que exige reiteración en la realización de la conducta, repitiéndola constantemente a lo largo de un tiempo.

5) ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL.

◆ Para el texto que se esta proponiendo, el elemento subjetivo es el dolo. Consideramos que el tipo de violencia intrafamiliar sea doloso, en razón de que se requiere de la voluntad del sujeto activo de producir el resultado socialmente indeseable.

Entonces citaremos lo que significa dolo: "... hablamos de delito doloso cuando se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico ..."³¹

³¹ EDUARDO López, Op. Cit. p. 141.

6) FORMAS ESPECIALES DE APARICIÓN DE LA TIPICIDAD.

◆ **TENTATIVA**, Como ya sabemos, el delito doloso, no sólo castiga la conducta que alcanza a realizarse completamente o que produce el resultado socialmente indeseable, sino que también recibe castigo la que no llega a satisfacer todos los elementos típicos, por mantenerse en una etapa previa de realización.

En el presente delito, es imperiosa su consumación para la integración del mismo, no existiendo cabida para la tentativa, ya que el texto exige que los actos de violencia que se ejercen en contra de un familiar sean reiterados, por lo que excluyen la tentativa.

De igual forma es necesario e importante señalar quiénes son los que pueden participar en la comisión de este delito de Violencia Intrafamiliar, entendiéndose primeramente por participación:

◆ **PARTICIPACIÓN**. "... consiste en la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad ..." ³²

PERSONAS QUE PUEDEN LLEGAR A PARTICIPAR.

³² Idem. p. 293.

Autor material, es quien ejerza directamente la violencia física o moral, o incurra en la omisión grave en forma reiterada sobre un miembro de la familia, siendo integrante de la misma, afectando su integridad psíquica o física. **Coautor**, cuando dos o más personas son las que materialmente llevan a cabo la conducta típica, ejerciendo violencia física o moral en contra de un familiar que cohabite con ellos. **Autores mediatos**, son los que se valen de otro para llevar a cabo el delito, instigando a un incapaz para que sea él el que desarrolle la conducta típica. **Autores intelectuales**, son los que determinan a otra persona para que cometa el delito, ya por autoridad jerárquica, ya por el pago de una retribución. **Cómplice**, es quien lleva a cabo actos de ayuda o cooperación para que otro pueda perpetrar el delito. **Encubridor**, es aquél que protege o esconde al autor del delito, en base a una promesa previa de consumación.

Todos los grados de participación que citamos, pueden caber en nuestro tipo autónomo propuesto, es decir, todos se pueden llegar a presentar.

Es importante mencionar que el miembro de la familia que permita que otro ejerza violencia sobre alguna persona de la cual tenga calidad de garante, será también autor material del mismo en la modalidad de omisión; en razón de que no hace algo para evitar la agresión ocasionada.

7) REGLAS DEL CONCURSO DE DELITOS PARA ESTE CASO.

Como sabemos, existen dos tipos de concurso de delitos, siendo estos los siguientes:

- ◆ **CONCURSO REAL**, "... se produce si el agente comete varias acciones distintas que producen varias infracciones penales jurídicamente independientes. Aquí hay pluralidad de fines delictuosos..."³³

Como se desprende del siguiente concepto, el tipo de violencia intrafamiliar que proponemos, encuadra dentro del concurso ideal, en atención a lo siguiente:

- ◆ **CONCURSO IDEAL**, el tipo penal que proponemos (autónomo) es de concurso ideal, entonces citaremos el significado de éste: "... si con una sola actuación se infringen varias disposiciones penales. En el concurso ideal o formal y atendiendo a una objetiva valoración de la conducta del sujeto, se advierte una doble o múltiple infracción; es decir, por medio de una sola actuación u omisión del agente se llenan dos o más tipos legales y por lo mismo, se producen diversas lesiones jurídicas, afectándose, consecuentemente varios intereses tutelados por el derecho..."³⁴; nuestra propuesta contempla que en el texto legal se disponga que independientemente de que la conducta

³³ DÍAZ DE LEÓN Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal, Porrúa, 5ª edición, Tomo I, México 1999. p. 448.

³⁴ Díaz de León, Op. Cit. p. 307.

realizada pueda producir otro delito, se sancionara el haber ejercido violencia en contra de una persona de la familia; es decir, que el delito de violencia intrafamiliar no se absorbe a otro que pudiera ocasionarse, por lo que perfectamente puede ocurrir el delito de violencia intrafamiliar y el de lesiones, homicidio, violación, etc.

Con relación a la pena que se impondrá a los que incurran en la comisión del delito de Violencia Intrafamiliar consideramos que son los legisladores los únicos que podrían determinar la pena con la que se sancionará a quien se pruebe que ejerció violencia en los términos del texto propuesto, sin embargo consideramos importante mencionar que la mayoría de las legislaciones tienen como pena de seis meses a cuatro años de prisión y la pérdida del derecho a la pensión alimenticia, así como la obligación de sujetarse a tratamiento psicológico especializado, esta pena podría ser la adecuada para sancionar a los que incurran en este tipo de delito; en consecuencia también citaremos el significado de Punibilidad.

PUNIBILIDAD. "... es un elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito ..."³⁵

³⁴ Díaz de León, Op. Cit. p. 307.

³⁵ BETANCOURT López Eduardo. *Teoría del Delito*. Porrúa, 7ª ed., México 1999, p. 263.

8) VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EQUIPARADA:

Se equipara a la violencia intrafamiliar y se sancionará con la misma pena a quien realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio y concubinato, de los parientes ascendientes o descendientes sin limitación en grado y por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, habiten o no en la misma casa.

9) LA REITERACIÓN DE LA CONDUCTA.

En la propuesta del texto legal que estamos realizando, hacemos mención de la necesidad de que la conducta de ejercer violencia, sea reiterada, haciendo la aclaración que este término lo empleamos como un término genérico y no jurídico, pues consideramos que el no remarcar esta situación, puede originar que alguna situación aislada genere un procedimiento penal que tal vez se vera truncado por la voluntad del ofendido, es decir, pueden presentarse problemas familiares que sean factibles de conciliarse con la sola comunicación entre ellos, sin necesidad de llegar a un proceso penal.

Es por eso que creemos necesario que haya antecedentes de este comportamiento, por lo que sugerimos que para entender como **reiterada** esta conducta, ésta se haya repetido más de dos veces en forma consecutiva.

10) REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Consideramos que cuando el sujeto pasivo sea mayor de edad, este delito de violencia intrafamiliar sea perseguido a petición de parte ofendida, pues como manifestamos anteriormente, pueden presentarse problemas familiares que sean factibles de conciliarse con la sola comunicación entre ellos, sin necesidad de llegar a un juicio penal.

En el caso de que el ofendido sea menor de edad o incapaz, el delito se perseguirá de oficio.

11) CALIFICATIVO DEL TÉRMINO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

En la ley estatal para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar y en los códigos penales de los diferentes Estados, el término de Violencia Intrafamiliar utilizado es diferente, pues en la primera de las leyes citadas se señala como violencia intrafamiliar y en los códigos se menciona como violencia familiar o intrafamiliar. Por lo que consideramos conveniente que el término correcto a aplicar es intrafamiliar, ya que de esta forma

estamos protegiendo no sólo a los integrantes de la familia nuclear, sino también a todos los parientes comprendidos en línea recta y colateral hasta el cuarto grado.

Con la redacción de nuestro tipo penal autónomo de "violencia Intrafamiliar", pretendemos proteger primeramente a más sujetos, aún y cuando su unión no se haya realizado conforme a lo que marca la ley, pues como bien sabemos existen muchos individuos viviendo en estas circunstancias, por lo que surge la necesidad de protegerlos.

Asimismo, es necesario, dejar bien claro que es lo que debemos entender como violencia intrafamiliar, pues como ya lo mencionamos en reiteradas ocasiones, la legislación actual, no lo menciona. Es por ello que quisimos detallar, lo más posible este concepto.

Al realizarse esta conducta, la mayoría de las veces se incurre en la comisión de otro delito, por ejemplo: puede ser que el sujeto activo por medio de amenazas, y frases encaminadas a devaluar la autoestima de su esposa, logre amedrentarla, al grado de obligarla a callar los abusos deshonestos que comete en contra de sus propias hijas, por lo que, en el momento de que alguno de los sujetos pasivos decida denunciar el delito

de abusos deshonestos y por medio de la investigación, se llegue a obtener que este sujeto presionaba psicológicamente a las ofendidas y el daño causado por esta circunstancia es relevante o evidente, el castigar al sujeto sólo por el delito de abusos deshonestos, siendo que la conducta utilizada para cometer ese delito fue complementada por el temor, o el daño psico-emocional que el sujeto activo ha causado en el pasivo.

Cuando el sujeto activo por medio de la violencia o maltrato, manipula, daña o abusa ya sea psicológica, sexual o físicamente a algún miembro de la familia, y este último depende de una u otra forma de él y por si fuera poco, está cometiendo algún delito, podemos decir, que la conducta delictiva se ha visto rodeada de circunstancias de violencia intrafamiliar (que puede tener alguna o todas las características mencionadas en este capítulo), podemos pensar en que lo justo sería sancionar al activo, no sólo por el delito cometido, sino también por la violencia intrafamiliar.

5. RELACIÓN DE DELITOS TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL ESTATAL, QUE AL INCURRIR EN ELLOS PODRÍA CONFIGURARSE EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Una de las características de la violencia intrafamiliar, es que sus expresiones pueden ser múltiples, sobretodo cuando la agresión se suscita en la pareja, pues éste puede ir desde la simple injuria, amenazas, golpes, que pueden dejar o no huella, la imposición de relaciones o formas sexuales, la prohibición de acudir a determinados lugares, la destrucción de objetos personales o daños a los bienes de ambos y hasta el homicidio calificado; algunas de estas conductas pueden encuadrar en algunos tipos penales como lo son Amenazas, Lesiones, Robo, Homicidio, Violación y Daños Dolosos. Es por eso que estructuramos una relación donde aparece el tipo penal, bien jurídico que se protege, penalidad con que se castiga, quien puede ser la parte ofendida y si existe una agravante o atenuante en caso de parentesco o relación afectiva y si se sigue por oficio o querrela.

Dentro del **maltrato físico**, del cual ya se explicó el concepto dentro del glosario expuesto, encuadran los siguientes tipos penales:

◆ **HOMICIDIO**

Artículo 125.- "...al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de 7 a 15 años y multa de cien a quinientos días multa..."³⁶

◆ **LESIONES**

Artículo 127.- "...al que cause a otro un daño en su salud se le impondrá la pena que corresponda de acuerdo a las fracciones siguientes:

- I. De tres a nueve meses de prisión, o de diez a treinta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez, si tardan en sanar hasta quince días.
- II. De tres meses a un año de prisión si tardan en sanar más de quince días;
- III. De tres meses a tres años de prisión cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;
- IV. De uno a tres años de prisión cuando disminuyan facultades o el normal funcionamiento de órganos o miembros.
- V. De dos a cuatro años de prisión si ponen en peligro la vida;
- VI. De dos a cinco años de prisión si producen la pérdida de cualquier función orgánica, miembro, órgano o facultad, o causen una enfermedad cierta o probablemente incurable o deformidad incorregible;

³⁶ Código Penal para el Estado de Querétaro, Sista, año 1999, p. 65.

- VII. De tres a seis años de prisión si causan incapacidad por más de un mes y menos de un año para trabajar en la profesión, arte u oficio del ofendido;
- VIII. De tres a siete años de prisión si causan incapacidad para trabajar por más de un año, en la profesión, arte u oficio del ofendido.
- IX. De 6 a 12 años de prisión si causan incapacidad permanente para trabajar en cualquier arte, profesión u oficio...³⁷

DISPOSICIONES COMUNES AL HOMICIDIO Y LESIONES

Artículo 131.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas cuando: V.- El delito se cometa dolosamente y no concorra ninguna de las circunstancias atenuantes señaladas en este Código, en agravio de su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de ese parentesco o relación...³⁸

De igual forma, el concepto de **maltrato psicológico o moral**, se describió anteriormente dentro del glosario de la presente investigación, y en cual encuadran los siguientes tipos penales:

³⁷ Idem. pp. 65, 66, 67.

³⁸ Ibidem

◆ AMENAZAS

“... Artículo 155.- Al que intimide a otro con causarle daño en su persona o en sus bienes, o en la persona o bienes de un tercero con quien el ofendido tenga vínculos de amor, amistad, parentesco, gratitud o cualquier otro, se le impondrá prisión de tres meses a un año o trabajo a favor de la comunidad hasta por seis meses...”³⁹

◆ DIFAMACIÓN

Artículo 170.- “...se impondrá de 6 meses a 2 años de prisión, de 50 a 300 días multa y hasta 750 días multa por concepto de reparación del daño, al que dolosamente comunique por cualquier medio a una o más personas, la imputación que se hace a otra persona física o colectiva de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que cause o pueda causarle deshonra, descrédito o perjuicio, o exponerla al desprecio de alguien...”⁴⁰

Dentro del **maltrato sexual**, que como ya se explicó anteriormente, encuadraremos los siguientes tipos penales:

³⁹ Ibidem. p. 72

⁴⁰ Ibidem. p. 75

◆ VIOLACIÓN

Artículo 160.- "...al que por medio de la violencia realice cópula con una persona sin el consentimiento de ésta, se le impondrá pena de 3 a 10 años de prisión.

Se impondrán las mismas penas señaladas en el párrafo anterior al que introduzca por la vía anal o vaginal cualquier objeto o instrumento distinto del órgano sexual masculino, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 161.- Cuando las conductas previstas en el artículo anterior se realicen con persona impúber o que no tenga capacidad para comprender o que por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa, se le impondrá al agente de 3 a 10 años de prisión.

Cuando las conductas se realicen por medio de la violencia en los casos del párrafo anterior, la pena se aumentará hasta en una mitad más.

Artículo 162.- Cuando la violación se realice aprovechando la autoridad que se ejerza legalmente sobre la víctima, la pena prevista en el Artículo anterior podrá aumentarse conforme al Segundo párrafo del mismo precepto, y será privativo además de la patria potestad, de la tutela o custodia y, en su caso, de los derechos sucesorios con respecto del ofendido.

Si la violación es cometida aprovechando los medios o circunstancias que le proporcione el empleo, cargo o profesión que se ejerce, se aplicará la misma pena de prisión señalada en el párrafo que antecede y se le privará del cargo o empleo o se le suspenderá del ejercicio del empleo, cargo o profesión por el término de cinco años.

Artículo 164.- La violación entre cónyuges sólo se perseguirá por querrela..."⁴¹

◆ ABUSOS DESHONESTOS

Artículo 165.- "...al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto erótico sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá prisión de 3 meses a 3 años.

Si mediare la violencia, se aumentará hasta una mitad más la pena de prisión señalada en el párrafo anterior..."⁴²

El ***maltrato con Repercusiones Económicas***. Muchos de los cónyuges, con el propósito de dañar a su pareja, realizan actos u omisiones encaminadas a ocasionarles un perjuicio patrimonial o lo que es peor, dejan de contribuir económicamente en el sostenimiento de la familia, como una

⁴¹ Ibidem. pp.73 y 74

⁴² Ibidem. p. 74

forma de control, estas conductas pueden encuadrar en los tipos penales de:

◆ **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR**

Artículo 210.- "...al que no proporcione los recursos indispensables de subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de 3 meses a 5 años y suspensión o privación de los derechos de familia, en relación con el ofendido. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo..."⁴³

◆ **ROBO**

Artículo 182.- "...al que se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la Ley, se le aplicarán las siguientes penas:

- X. Prisión de tres meses a tres años, y multa de 30 a 90 días, cuando el valor de lo robado no exceda de 200 veces el salario mínimo.
- XI. Prisión de dos a cuatro años y de 90 hasta 180 días multa, cuando el valor de lo robado exceda de 200 veces el salario mínimo.

⁴³ Ibidem. p. 86

XII. Prisión de cuatro a diez años y de 180 hasta 500 días multa, cuando el valor de lo robado exceda de 600 veces el salario mínimo...⁴⁴

◆ ABIGEATO

Artículo 189.- "...se aplicará prisión de 2 a 9 años y de 20 a 500 días multa al que en cualquier sitio se apodere de una o más cabezas de ganado mayor, o las mate para aprovechar sus productos, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas conforme a la Ley, o a quien a sabiendas de esta circunstancia, los adquiera o transporte..."⁴⁵

◆ ABUSO DE CONFIANZA

Artículo 191.- "...al que con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa mueble ajena, de la que se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán las siguientes penas:

- I. Prisión de 3 meses a 4 años y hasta 180 días multa cuando el valor de lo dispuesto no exceda de 600 veces el salario mínimo, y

⁴⁴ Ibidem. p. 87

⁴⁵ Ibidem. p. 79

II. Prisión de 4 a 10 años y de 180 a 500 días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de 600 veces el salario mínimo...”⁴⁶

◆ FRAUDE

Artículo 193.- “...al que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se haya, se haga ilícitamente de alguna cosa o alcance un lucro indebido, se le impondrán las siguientes penas:

- I. Prisión de 3 meses a 4 años y hasta 180 días multa cuando el valor de lo defraudado no exceda de 600 veces el salario mínimo, y
- II. Prisión de 4 a 10 años y de 180 hasta 500 días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de 600 veces el salario mínimo...”⁴⁷

El Código Penal vigente en el Estado establece que los delitos de robo y abigeato se perseguirán de oficio, sin embargo, excepciona de esta situación, cuando establece en el artículo 207 que se perseguirá de querrela por parte del ofendido “ cuando el sujeto activo sea ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado o pariente por afinidad de aquél. Igual requisito de procedibilidad se requiere para perseguir a los terceros que hubieren intervenido en el hecho.

⁴⁶ Ibidem. p. 80

⁴⁷ Ibidem. p. 80

En razón de que, consideramos que muchas de las agresiones que sufren en el interior de las familias, los integrantes de las mismas, por parte de algún otro miembro no encuadran dentro de los tipos penales que nuestro Código Sustantivo tipifica, y lo que se encuentran previstos, y que en su mayoría no consideran la trascendente importancia que la víctima y el agresor tengan una relación íntima y/o familiar y cuyos daños repercuten en el resto de la familia, es por eso que proponemos la creación del delito de Violencia Intrafamiliar, pues con éste, **tutelaremos por el sano y armonioso desarrollo de la familia**, sin caer en la duplicidad de sanciones, pues el bien jurídico que se pretende proteger, ninguno de los ilícitos contemplados en nuestro Código Punitivo lo contempla, luego entonces, aunque los diversos preceptos legales anteriormente invocados, tutelen la integridad física, el patrimonio, la libertad e inexperiencia sexual, entre otros, no protegen el bien jurídico objeto de la presente tesis, por lo que no caeríamos en el error de duplicar sanciones.

6. ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS Y ESTADÍSTICAS REALIZADAS.

Como una forma más de comprobar la importancia y necesidad de legislar en materia de violencia intrafamiliar decidimos acudir durante el mes de agosto del año 2000, a la sala de espera de la Agencia Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar, Sexual y Contra el Menor, ubicada en la Colonia la Burócrata, a efecto de realizar entrevistas a personas que se presentaron a solicitar algún servicio a dicha Agencia.

De 300 personas a las que solicitamos nos concedieran una entrevista sólo 190 accedieron a contestar, y a éstas, se les realizó primeramente la siguiente pregunta:

Qué servicio solicito de la agencia del Ministerio Público?

De las 190 que contestaron, sólo 90 había iniciado Averiguación Previa, las otras 100 dieron respuestas diversas.

Alas 90 personas que habían iniciado Averiguación Previa, se les aplico el siguiente cuestionario:

Porqué delito le inicio la averiguación previa el agente del Ministerio Público?

De las 90 que iniciaron una averiguación previa:

- ◆ el 32% fueron por el delito de lesiones,
- ◆ 19% de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar,

- ◆ 10% de amenazas,
 - ◆ el 8% privación de la libertad personal,
 - ◆ el 5.5% de omisión de cuidado,
 - ◆ el 3.5% por el delito de violación,
 - ◆ 3% por abusos deshonestos,
 - ◆ el 3% por el delito de robo,
 - ◆ el 2.6% por daños,
 - ◆ el 1% contra la filiación y el estado civil,
 - ◆ el 1.3% por violación en grado de tentativa,
 - ◆ 1% sustracción de menores o incapaces,
 - ◆ 0.5% falsedad ante autoridades,
 - ◆ 0.5% uso de documentos falsos o alterados,
 - ◆ 0.35% fraude procesal,
 - ◆ 0.5% desobediencia y resistencia de particulares,
 - ◆ 0.5% corrupción de menores,
 - ◆ 0.53% portación de arma prohibida,
 - ◆ 0.51% difamación,
 - ◆ 0.51% despojo,
 - ◆ 6.2% otros delitos,
- sumando un total del 100%.

El presunto responsable es miembro de su familia?

- ◆ el 26.79% era cometido por el padre,
- ◆ 30% por el esposo,
- ◆ el 11% desconocido,
- ◆ el 5% conocido,
- ◆ 9% concubino,
- ◆ 1% su ex esposo,
- ◆ el 1.1% el cuñado,
- ◆ el 3.2% la madre,
- ◆ el 1% el hijo,
- ◆ 3.9% el hermano,
- ◆ el 1.2% el tío,
- ◆ 0.60% el padrastro,
- ◆ 0.65% se ignora; y
- ◆ el 1.9% la esposa.

De lo anterior se deduce que, de las averiguaciones previas iniciadas en la Agencia del Ministerio Público especializada en Delitos Sexuales y Contra la familia, correspondiente al mes de agosto del año en curso, el 91.46% fueron iniciadas por delitos diversos, y de dicho porcentaje el 84.69% fueron cometidos en circunstancias de violencia intrafamiliar; corroborándose así que existe un alto índice delictivo de este tipo de ilícitos dentro de nuestra entidad.

7. ANÁLISIS DE ENTREVISTAS REALIZADAS A PROFESIONISTAS.

A fin de dar un mayor abundamiento a las entrevistas realizadas a los abogados, psicólogos y trabajadores sociales, las cuales obran en anexos, realizamos un análisis de las mismas, concluyendo los resultados siguientes:

1. Para los profesionistas entrevistados, la violencia intrafamiliar es la agresión física, psicológica y sexual; lo cual nos permite constatar que en términos generales si sabemos lo que es violencia intrafamiliar.
2. En general, manifiestan ideas coincidentes en lo que entienden por violencia intrafamiliar, aún cuando lo mencionan como violencia familiar o intrafamiliar, sin realizar una distinción importante entre estas dos palabras, siendo de gran relevancia la diferencia que estriba entre éstas, la cual ya se explicó con anterioridad.
3. Los psicólogos y abogados al decirnos qué es lo que entienden por violencia intrafamiliar, coinciden con nuestra propuesta, ya que nosotros lo que queremos tutelar es el "sano y armónico desarrollo de la relación familiar", pues de esta manera se protegerían más sujetos. Asimismo resaltamos, que una psicóloga señala que no es justo que cuando un niño es golpeado por su padre únicamente se sancione por

las lesiones y no tomar en cuenta que quien lo golpea es su padre, y que por el lazo afectivo que existe entre la víctima y victimario, deberá ser sancionado por las lesiones que provocó a su hijo y por la violencia intrafamiliar en la que incurre; por lo que insistimos entonces, que esta psicóloga toma muy en cuenta la “relación familiar”.

4. Consideramos de suma importancia mencionar, que de las entrevistas se desprenden las siguientes formas en las que se puede manifestar la violencia intrafamiliar, siendo las siguientes:

- Física,
- Psicológica o Moral,
- Económica,
- Verbal; y
- Sexual.

Y mencionan que la violencia se ejerce con la finalidad de:

- Dominar,
- Someter; y
- Controlar.

Puntos en los que las suscritas coincidimos totalmente.

5. Todos los profesionistas entrevistados mencionan que han tenido intervención en casos de violencia intrafamiliar, por lo que con ello

demostramos la urgencia de legislar al respecto, en razón de que cada día hay muchas familias víctimas de la violencia intrafamiliar.

6. Uno de los puntos que nos llama la atención, es que los psicólogos mencionan que la agresión psicológica podría causar daños muy severos, por ello consideramos que las víctimas de este tipo de daño no se logra recuperar el 100%, y con ello se forman individuos con resentimientos, odios, temores, y en algunos casos cuando dichas personas llegan a formar su propia familia, también son agresores de violencia intrafamiliar, y lo alarmante es que en diversas ocasiones dicha violencia repercute en la sociedad.
7. Los profesionistas entrevistados, coinciden en que la agresión física es la que se presenta en la mayoría de los casos de violencia intrafamiliar, siendo esta situación alarmante, ya que no es posible que entre propios familiares se den este tipo de agresiones con mayor frecuencia,
8. Los entrevistados coinciden con nosotras, al referir que es urgente legislar al respecto, en virtud de que en nuestro Estado no se han tomado decisiones firmes, que ayuden a solucionar el problema, ya que en la actualidad no se ha legislado nada del asunto.

9. Con todo lo anteriormente asentado, reafirmamos una vez más, la importancia de nuestra propuesta y urgencia de que el Estado sancione esta conducta.

8. JUSTIFICANTES

Para una mejor fundamentación de nuestra investigación, realizamos una serie de razonamientos, basados éstos en la necesidad de crear un tipo autónomo de violencia Intrafamiliar, es decir, una serie de justificantes, siendo las siguientes:

1. Es necesarios crear este tipo autónomo, porque la mayoría de las ocasiones los actos cometidos en circunstancias de violencia intrafamiliar han quedado impunes, esto porque no existe un tipo penal que describa o contemple esta conducta.
2. Por el alto índice delictivo que existe en nuestro Estado en delitos cometidos en circunstancias de violencia intrafamiliar y que cada día se presentan con mayor frecuencia y gravedad.
3. Porque si este fenómeno no se detiene tenderá a repetirse e incrementar su intensidad y frecuencia, es decir, debe existir ya una solución, siendo esta nuestra propuesta.
4. Porque todos los hombres, niños, mujeres, ancianos y discapacitados tenemos derecho a una vida digna y libre de violencia, y a convivir sanamente para alentar el pleno desenvolvimiento de nuestras potencialidades.

5. Porque, en base a la propuesta en estudio, la reglamentación del citado tipo penal se tratará de dar una mayor proyección legal a la familia, que como se ha explicado anteriormente, es la base de la sociedad y de ese mismo núcleo familiar se obtendrán hombres y mujeres con buen desenvolvimiento tanto personal como dentro de nuestra sociedad queretana.
6. El hecho de que una persona de nuestra familia, de la que esperamos amor, comprensión, ayuda, respeto o de la que dependemos física o económicamente, utilice o aproveche aquellas circunstancias para, por medio de violencia o maltrato cometer algún delito, se debe sancionar más severamente.
7. Al contemplarlo como delito, son menores las posibilidades de que se cometa de manera individual, es decir, que sin cometerse otro delito se configure el tipo penal de violencia intrafamiliar.
8. El tipo penal que proponemos (autónomo) es de concurso ideal, pues con una sola actuación se infringen varias disposiciones penales. En el concurso ideal o formal y atendiendo a una objetiva valoración de la conducta del sujeto, se advierte una doble o múltiple infracción; es decir, por medio de una sola actuación u omisión del agente se llenan dos o más tipos legales y por lo mismo, se producen diversas lesiones jurídicas, afectándose,

consecuentemente varios intereses tutelados por el derecho; nuestra propuesta contempla que en el texto legal creado se disponga que independientemente de que la conducta realizada pueda producir otro delito, se sancionara el haber ejercido violencia en contra de una persona de la familia; es decir, que el delito de violencia intrafamiliar no se absorbe a otro que pudiera ocasionarse, por lo que perfectamente puede ocurrir el delito de violencia intrafamiliar y el de lesiones, homicidio, violación, etc.

9. La violencia intrafamiliar afecta la capacidad productiva de las mujeres. Por un lado, muchas veces los actos de violencia consisten en encierro, celotipia u otras conductas que impiden que la víctima tenga contacto con el exterior y, por tanto, que trabaje, estudie o realice cualquier actividad productiva o creativa fuera del ámbito familiar; por otro lado, tanto el maltrato psicológico como el físico, tienen en las mujeres repercusiones que las llevan a no poder expresar sus capacidades plenamente, ni dentro del hogar, ni dentro de él.
10. La violencia intrafamiliar es generadora de violencia social y propicia una cultura de la impunidad, ya que sucede en espacios en los

que diseñamos de manera fundamental, el patrón conforme al cual nos relacionamos en la vida pública.

11. Existen evidencias de que la mayoría de los menores infractores tiene una historia de violencia en sus hogares, y de que un factor de expulsión de los niños y las niñas hacia las calles es dicha violencia.
12. También se ha podido ver, que gran parte de las mujeres que están en prisión han sufrido durante toda su vida, violencia intrafamiliar.

9. CONCLUSIONES

La violencia en la familia es motivo de preocupación e indignación de las naciones del mundo, en ellas incluida la nuestra. Hasta hace poco era considerado como un asunto de interés privado, que sólo era competencia de la familia misma. Hoy en día, como resultado de todos los esfuerzos que se han hecho en las convenciones internacionales y conferencias sobre derechos humanos, ***la violencia no está confinada a la esfera privada; es una cuestión pública que se debate en academias, en conferencias, en los partidos políticos, en las organizaciones de base, en los movimientos urbanos y en las escuelas profesionales. Esta incluida en la política del Estado.***

La violencia entre integrantes de una familia, es una realidad manifiesta tanto en nuestro país como en el mundo entero, es una verdad que no se puede negar, pues es de todos sabido que existe, sabemos que las principales víctimas son las mujeres, los niños y los ancianos y que generalmente los victimarios son los jefes de familia, los padres o algún pariente del sexo masculino y las mismas madres, tal y como se comprobó con las entrevistas que se realizaron en el desarrollo de nuestra tesis.

La violencia ejercida por un familiar, en contra de otra, que en lugar de esperar golpes, maltratos, amenazas, vejaciones, etc., esperaba amor, apoyo, confianza, cuidados, etc., provoca un daño grave, no solo físico, sino también psicológico, pues degrada el autoestima, confunde los roles familiares, acrecienta el rencor, no sólo contra el sujeto activo, sino también con la sociedad.

La preocupación por este fenómeno radica principalmente, en la protección que las autoridades deben brindar al ofendido, como en todos los delitos, sin embargo en este caso en particular, la protección deberá ser cierta y tangible, debiendo preverse en algún ordenamiento jurídico.

La necesidad de regular la conducta de violencia intrafamiliar es evidente en la actualidad, sin embargo esto se debe hacer contemplando las bases que nos marca tanto la ley como los diferentes autores en materia de derecho penal.

A través de nuestra investigación, comprobamos que muchos de los Estados ya contemplan la violencia intrafamiliar en su legislación penal, por lo que es de suma importancia, que a la brevedad, nuestra Entidad no sea la excepción, y se adicione en nuestro código penal, algo al respecto.

Nos percatamos que en diversos estados de la República Mexicana utilizan el término como violencia familiar o violencia intrafamiliar, al respecto, concluimos que el término adecuado es el segundo de los citados, esto en razón de que de esta forma estamos protegiendo no sólo a los integrantes de la familia nuclear, sino también a todos los parientes comprendidos en línea recta y colateral hasta el cuarto grado, aún y cuando dichos parientes vivan o no en el mismo domicilio, pues como lo explicamos anteriormente, la diferencia entre violencia intrafamiliar y violencia familiar consiste en que en la primera se da **dentro o fuera del domicilio familiar** y en la segunda se da únicamente **dentro del domicilio familiar**.

Es importante legislar al respecto, ya que cuando se cometen delitos en estas circunstancias, al agresor generalmente se le impone una pena mínima, y es muy factible que reincida en su conducta delictiva.

Nuestra propuesta inicial de la presente tesis, era en el sentido de que la violencia intrafamiliar se contemplara como agravante, en razón a las siguientes consideraciones:

Para que cuando se cometa algún delito y de la indagatoria del mismo se desprenda que se cometió en circunstancias de violencia intrafamiliar, se sancione al imputado con una penalidad mayor, sólo que de esta forma solo se castigaría precisamente la circunstancia de que se cometa el delito entre familiares y el objetivo de nosotras es que se sancione la violación del bien jurídico a tutelar, siendo éste el **armónico y sano desarrollo de la familia**, por lo que no podemos agravar una circunstancia que no esta contemplada en nuestro Código Penal en vigor ni siquiera como un tipo autónomo, por lo que luego entonces, debemos primero partir de la creación de este para mediante un análisis jurídico respectivo, y de ser procedente, se agravaran dichas circunstancias.

La agravante como violencia intrafamiliar pudiera encuadrar en casi todos los delitos tipificados por el Código Penal del Estado, pues lo que se pretende tutelar como agravante en dicho ordenamiento legal es precisamente, la circunstancia bajo la cual se comete la violencia intrafamiliar, es decir, que se cometen entre familiares, pero cabe hacer la aclaración que respecto a los delitos que ya contemplan esta circunstancia como lo son el homicidio, lesiones, violación, entre otros, ya se esta aplicando ésta, por lo que luego entonces, se estaría ante la

presencia de aplicar una doble agravante al momento de individualizar la sanción.

Sin embargo, como ya lo mencionamos en capítulos anteriores, concluimos que sería más conveniente que se implementará como TIPO PENAL AUTÓNOMO, pues de esta forma se tutelaría el ***“armónico y sano desarrollo de la familia”***, siendo éste nuestro objetivo principal y final de la tesis.

Es menester que el Estado brinde protección a la célula básica de la sociedad, que es la familia, y para ello debe sancionar las conductas que no permiten el desarrollo de la misma y que hacen que su rol se vea alterado, pues las consecuencias de ello son muy graves puesto que cuando un sujeto crece en un ambiente donde no hay respeto y es agredido física, verbal o sexualmente por otro integrante de la misma, de la cual esperaba amor y protección, su conducta se vera alterada de alguna u otra forma, pues en lugar de formar ciudadanos de provecho, esta persona tendrá alguna alteración de conducta. Por lo que consideramos como una necesidad urgente que se tipifique esta conducta que se presenta ya de manera reiterada en nuestra sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

LEGISLACIÓN:

1. Análisis Comparativo de Legislación Local e Internacional, relativa a la Mujer y a la Niñez, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Querétaro, 1997.
2. Código Penal para el Estado de Querétaro. Sista, México, 1999.
3. Código Penal para el Estado de Baja California. Porrúa, México 1998.
4. Código Penal Federal. Sista, México 2001.
5. Legislación Penal Procesal para el Estado de Guerrero. Sista, México 2000.
6. Legislación Penal Procesal para el Estado de Tamaulipas. Sista, México 2001.

7. Legislación Penal Procesal para el Estado de Veracruz.
Sista, México 2000.

8. DÍAZ De León Marco Antonio. *Código Penal Federal con comentarios*. Tercera edición México, Porrúa, 1998, p. 863.

9. D. O. F., 8 - marzo 2000. México, p. 48.

10. Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga". Ley del Estado de Querétaro para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, publicado el día 31 de diciembre de 1996.

DOCTRINA:

1. AMUCHATEGUI Requena Irma G. *Derecho Penal*. México 1993, Harla, p. 416.

2. BETANCOURT López Eduardo, *Teoría del Delito*, Porrúa, séptima edición, México 1999.

3. CHÁVEZ Asencio Manuel E. Y HERNÁNDEZ Barros Julio. *La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*. Segunda edición, México 2000, Porrúa, p. 237.
4. DÍAZ De León Marco Antonio. *Delincuencia Intrafamiliar y Delitos Contra Derechos de Autor*. México 1998, Porrúa, p. 381.
5. FRANCESCO Carnelutti, *Derecho Procesal Civil y Penal*, Harla, tomo tercero y cuarto, México 1997.
6. FONTANA Vicente J. *En Defensa del Niño Maltratado*. Tr. Haroldo Dies. México, cuarta reimpresión, México, Pax, Librería Carlos Céspedes, S.A. 1993 c (1973). p. 332
7. GROSMAN P., Cecilia y MESTERMAN Silvia. *Maltrato al Menor*. El lado oculto de la escena familiar. Universidad Buenos Aires Argentina, 1992, p. 372.
8. KEMPE, S. Ruth y C. Henry Kempe, *Niños Maltratados*, Unicef/Morata, España, 1998.

9. OSORIO y Nieto César Augusto. *El Niño Maltratado*. Tercera edición, México, Trillas, 1998. p. 84.
10. OLIVE Stevenson, *La Atención al Niño Maltratado*. Segunda edición, México 1992, p. 219.
11. ORELLANA, Wiarceo Octavio Alberto, *Teoría del Delito*, Porrúa, Octava Edición, México 1999.
12. ROMEU Adalid Gabriel. *Tópicos Sociológicos Sobre la Familia y el Trabajo de la Mujer*. Primera edición, México 1996, Pedagógica, p. 350.
13. WITKER, Jorge. *La Investigación Jurídica*. México, MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S. A. DE C. V., 1998, p. 95

MANUALES:

1. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Análisis Comparativo de Legislación Local e Internacional relativa a la Mujer y a la Niñez*. México, 1997, pp.119.
2. PALOMAS C. Susana. MANUAL PARA EDUCADORES DE NIÑOS EN PROCESO DE RECUPERACIÓN. *Cruzar el Puente*.
3. MANUAL SOBRE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL A LOS NIÑOS, MÉXICO D.F. 1995.
4. OTAMENDI Torres Patricia, *Manuel Del Cuerpo Del Delito: Los Derechos Humanos de las Mujeres en la Justicia Penal, Programa de capacitación acerca de los derechos humanos de las mujeres*, Procuraduría General de la República, México, marzo 2000.
5. Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia en el Distrito Federal, editado por el Gobierno del Distrito Federal, México D.F. 2000.

CONFERENCIAS:

1. Asistencia a Conferencias y Congresos impartidos sobre la problemática de la Violencia Intrafamiliar.

OTROS:

1. Consulta en Internet.

ANEXOS

ENTREVISTAS A PSICÓLOGOS

Nombre: Licenciada Graciela Buitrón.

Ocupación: Perito en Psicología en la Agencia Especializada en Delitos cometidos en Circunstancias de Violencia Intrafamiliar y Sexual de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

1. ¿ Qué entiende por violencia intrafamiliar?

Son todas aquellas acciones que alteran la tranquilidad familiar, ocasionado por agresiones tanto de tipo físico, psicológico y moral.

2. ¿ Dentro de su área de trabajo, ha tenido conocimiento de casos cometidos en circunstancias de violencia intrafamiliar?

Si, esta Agencia del Ministerio Público esta especializada en esta área.

3. ¿ Qué solución ha dado a este tipo de problemas?

Orientación, apoyo psicológico, canalización para el mejor manejo de la persona, según sea el problema.

4. ¿Cuál es el daño psicológico o moral que ocasiona a la parte ofendida, con este tipo de conductas?

Puede ir desde el daño leve hasta el severo, encontrándose un alto índice de depresión, trastornos adaptativos a su vida diaria ya sea personal, familiar y social.

5. ¿Cuál es la atención o método a seguir para ayudar psicológicamente a los ofendidos?

Orientación y canalización. Se les brinda apoyo inicial y se canaliza para que continúe con su tratamiento. Se les canaliza ya sea al D. I. F., CE. SE. CO. o CE. CO. SAM., pues la atención en esta agencia del Ministerio Público no es permanente.

6. ¿Después de que a la víctima se le ha ayudado psicológicamente, se llega a recuperar al 100%?

Pues no sé, porque, como no se da un seguimiento de los casos, ya que el tratamiento es a nivel penal, no se tiene un resultado moral.

7. ¿Cuáles son las consecuencias que originan el daño psicológico o moral causado a las víctimas?

Ocasionan un daño psicológico y adaptativo. Puede ir desde un daño leve hasta el severo, encontrándose un alto índice de depresión, trastornos adaptativos a su vida diaria ya sea personal, familiar y social.

8. ¿ De todos los casos que ha atendido, cuál ha sido la conducta ilícita que se presenta reiteradamente?

Agresión física, con o sin violación sexual.

9. ¿ Nos podría decir, dentro del tiempo que tiene trabajando aquí, cuál ha sido el índice delictivo en casos cometidos en circunstancias de violencia intrafamiliar?

| | |
|------------------|-----|
| Agresión física | 70% |
| Violación sexual | 30% |

◆ Generalmente el agresor es el concubino, las violaciones por extraños se da en menor índice.

◆ El mayor índice sobre la víctima se da en la mujer.

10. ¿ Tiene conocimiento si existen leyes o reglamentos que tutelen este tipo de conductas?

Sí, todos ellos están tipificados en el Código Penal.

11. ¿ Cree Usted que dichas leyes son suficientes para reglamentar la violencia intrafamiliar en nuestro Estado? No.

12. ¿ Qué tan conveniente sería que dentro de nuestro Código Penal vigente, se implementara como delito de "violencia intrafamiliar" este tipo de conductas cometidas en circunstancias de violencia intrafamiliar?

Muy conveniente, porque hay algunos delitos que no se encuentran tipificados como tales, dejando inmune al imputado, como por ejemplo cuando el padre secuestra al menor, la ley dice que el padre tiene derecho sobre el niño o cuando las lesiones no cubren ciertos rangos de gravedad, pero son lesiones.

La perito entrevistada nos proporcionó un estudio estadístico que realizó en la Agencia Especializada en Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales, el cual consideramos importante anexar dada la relación que existe con nuestro tema:

CASUÍSTICA DE DEPRESIÓN EN LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES CONTRA EL MENOR

Hemos realizado una investigación durante los meses de mayo, junio, julio y agosto del presente año, durante los cuales se vieron 302 casos de personas ofendidas por diferentes delitos, encontrándose que de esta totalidad 37 tenían el diagnóstico de depresión y su dispersión es la siguiente:

- ◆ 31 mujeres cuyas edades oscilaban entre los 25 y 40 años de edad, todas ellas víctimas de violencia intrafamiliar.

- ◆ 5 hombres, de entre 12 y 17 años de edad, víctimas de violencia intrafamiliar y un hombre de la tercera edad víctima de despojo de casa; resultando la siguiente estadística. (Los criterios que se utilizaron son los establecidos por el D. S. M. 1V.). Resultados de la muestra:

| | |
|------------------|-----|
| Depresión | 12% |
| Otros trastornos | 88% |

Del 12% diagnosticados con depresión, sus resultados son los siguientes:

| OFENDIDO | NÚMERO DE CASOS | PORCENTAJE |
|-----------------|------------------------|-------------------|
| Mujeres | 31 | 84% |
| Hombres | 6 | 16% |

Clasificación de depresión D. S. M. 1 V.:

| TIPO DE DEPRESIÓN | CASOS | PORCENTAJE |
|--------------------------|--------------|-------------------|
| Leve | 6 | 16.2% |
| Moderada | 18 | 48.6% |
| Crónica | 13 | 35.1% |

La mayor incidencia como causa de la depresión es la de:

| OFENDIDO | PORCENTAJE |
|-----------------------------|-------------------|
| Violencia hacia las mujeres | 62% |
| Otros | 78% |

CONCLUSIONES: de este estudio se desprende que la mayor incidencia la encontramos en el cuadro depresivo moderado, de mujeres agredidas por su pareja y que el mismo cuadro no les permite tomar decisiones debido a sus niveles de auto estima muy disminuidos y falta de motivación, la mayoría de la muestra presentaban pérdida del sentido de vida.

SUGERENCIA: es necesario crear centros de atención psicológica exclusivos para este padecimiento, debido a que por los síntomas antes referidos las mujeres pierden la capacidad de tomar decisiones y encontrarle sentido a la vida, logrando con ello una mayor conciencia con la finalidad de incrementar los niveles de auto estima, se reconozcan así mismas, evitando con ello que sigan siendo victimizadas.

ENTREVISTAS A PSICÓLOGOS

Nombre: Licenciada Guadalupe Valdés Cortés.

Ocupación: Perito en Psicología en la Agencia Especializada en Delitos cometidos en Circunstancias de Violencia Intrafamiliar y Sexual de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

1. ¿ Qué entiende por violencia intrafamiliar ?

Cuando algún miembro de la familia es agredido, ya sea física o psicológicamente por algún otro miembro. Este tipo de conductas se da más en niños, mujeres y ancianos.

2. ¿ Dentro de su área de trabajo, ha tenido conocimiento de casos cometidos en circunstancias de violencia intrafamiliar ?

Si muchísimo, esta Agencia del Ministerio Público esta especializada en esta área y es parte de mi trabajo.

3. ¿ Qué solución ha dado a este tipo de problemas?

Cuando se presentan en esta agencia ya son situaciones extremas, ya hay un límite, es cuando el problema ya esta en la fase de más conflicto y que en ocasiones a través de la denuncia penal pretenden dar un alto. En lo personal, creo que la denuncia no es la mejor

opción para solucionar este tipo de conflictos. En esta agencia especializada se da un apoyo terapéutico para una valoración psicológica.

4. ¿Cuál es el daño psicológico o moral que ocasiona a la parte ofendida con este tipo de conductas?

El daño psicológico se da más que el físico, porque es más severo, más profundo, por ejemplo, en los niños el daño psicológico origina una inseguridad, temor, ansiedad y conductas regresivas.

5. ¿Cuál es la atención o método a seguir para ayudar psicológicamente a los ofendidos?

Terapia psicológica, concretamente en los casos de violencia intrafamiliar, se brinda una terapia individual y después a nivel familiar para que entiendan como debe ser el cambio, para que todo camine bien.

6. ¿Después de que a la víctima se le ha ayudado psicológicamente, se llega a recuperar al 100%?

Sí, los seres humanos podemos cambiar a un 100%.

7. ¿Cuáles son las consecuencias que originan el daño psicológico o moral causado a las víctimas?

Ocasionan un daño psicológico y adaptativo.

8. ¿ De todos los casos que ha atendido, cuál ha sido la conducta ilícita que se presenta reiteradamente ?

Lesiones hacia mujeres por parte del hombre, en las últimas encuestas realizadas aquí en la agencia, el mayor porcentaje son las lesiones.

9. ¿ Nos podría decir, dentro del tiempo que tiene trabajando aquí, cuál ha sido el índice delictivo en casos cometidos en circunstancias de violencia intrafamiliar ? Respuesta igual a la anterior.

13. ¿ Tiene conocimiento si existen leyes o reglamentos que tutelen este tipo de conductas ?

Aquí en Querétaro no, por ejemplo, cuando un niño viene muy golpeado, lo clasifican como lesiones y muchas veces no toma en cuenta que el que lo golpea es su padre. No es justo que se aplique el mismo parámetro legal que se golpee siendo familiar, pues por el lazo afectivo que existe entre la víctima y el victimario, es mucho mayor el daño psicológico que existe. No es lo mismo que se dé la conducta entre extraños que entre familiares.

14. ¿ Cree Usted que dichas leyes son suficientes para reglamentar la violencia intrafamiliar en nuestro Estado? No.
15. ¿ Qué tan conveniente sería que dentro de nuestro Código Penal vigente, se implementara como delito de “violencia intrafamiliar” este tipo de conductas cometidas en circunstancias de violencia intrafamiliar? Muy importante, porque hay muchas propuestas pero realmente no se realizan.

PROPUESTA: que se forme en esta Agencia del Ministerio Público dos centros, siendo los siguientes:

- a) Mediación especial para violencia intrafamiliar cometida en menores de edad; en el que se puede llegar a un acuerdo por beneficio, en ocasiones la solución no es la denuncia, porque muchas veces es el principio del fin.
- b) Centro de apoyo a la víctima por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ENTREVISTAS A TRABAJADORES SOCIALES

Nombre: Leticia Calderón.

Ocupación: Perito en Trabajo Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

1. ¿ Qué entiende por violencia intrafamiliar?

Es la agresión que otorga un miembro de la familia a los integrantes de ésta, en donde el daño es físico, moral y psicológico.

2. ¿ Dentro de su área de trabajo, ha tenido conocimiento sobre casos cometidos en circunstancias de violencia intrafamiliar?

Si, todos.

3. ¿ Cuáles?

Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, omisión de cuidado, lesiones, amenazas, tráfico de menores, violación, etc.

4. ¿ La familia es la base de la sociedad y si dentro de ésta se presenta este tipo de conductas ilícitas, qué consecuencias sociales originaría este fenómeno?

La violencia intrafamiliar es la base para que en ella se creen conductas antisociales, pues como se empieza con la violencia

en casa, se carece de la armonía que debe existir en la misma, ocasionando que en la sociedad rechacen lo establecido.

5. ¿ Aún y cuando las víctimas sean atendidas psicológicamente como consecuencia de haber sufrido este tipo de conductas, realmente el ofendido se recupera el 100%?

Dentro del trabajo social no se da seguimiento, solamente una investigación, un diagnóstico, pudiera ser que una víctima de violencia intrafamiliar se recupere, pero es muy largo el proceso y realmente se necesita convencer a la parte ofendida para que reciba ayuda. En algunos casos en que el delito no es tan profundo, pudiera ser que la víctima si se recupere. En diversas ocasiones se llega a la conciliación entre las partes y se orienta respecto a la vía que pueden acudir, como por ejemplo en el caso de la custodia.

6. ¿ De todos los casos que ha tenido conocimiento, cuál ha sido la conducta ilícita que se presenta más reiteradamente?

La agresión física, verbal, la falta de respeto entre la figura paterna y materna, originando una disfuncionalidad a nivel grupo.

7. ¿ Nos podría decir, dentro del tiempo que tiene trabajando aquí, cuál ha sido el índice delictivo en casos cometidos en circunstancias de violencia intrafamiliar?

En primer lugar se cometen las lesiones, después le sigue el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar y violación. Los delitos se cometen más en agravio de la mujer y de los niños.

8. ¿ Tiene conocimiento si existen leyes o reglamentos que tutelen este tipo de conductas?

Si, códigos, pero creo que debe haber una reforma muy grande.

9. ¿ Cree Usted que dichas leyes sean suficientes para reglamentar la violencia intrafamiliar en nuestro Estado?

No, por ejemplo en los casos de asistencia, éstos no se encuentran establecidos. Debería de haber leyes más funcionales, ya no tanto para castigar sino para llegar a un convenio, estas leyes deben ser más practicas, que no se tarden tanto tiempo para ver hasta donde son benéficas o no. Considero muy conveniente y necesario que existan instituciones con personal sensibilizado para atender a las víctimas de violencia intrafamiliar.

10. ¿ Qué tan conveniente sería, socialmente hablando, que dentro de nuestro Código Penal se implementara como delito de "violencia intrafamiliar" este tipo de conductas cometidas en circunstancias de violencia intrafamiliar?

Sería muy conveniente, pienso que incluso se debería de crear un código especializado en violencia intrafamiliar y que vaya de acuerdo a lo establecido tanto en los códigos civil y penal.

ENTREVISTAS A ABOGADOS

Nombre: Lic. Carmen Leticia Hernández Ortega.

Ocupación: Agente del Ministerio Público y Coordinadora de Investigación de delitos contra el menor, violencia intrafamiliar y sexual.

1. ¿ Qué entiende por violencia intrafamiliar?

Aquella situación en que un miembro de la familia tiende a dominar, someter, controlar, o agredir en forma física, verbal, psicológica o sexual e inclusive económica, a cualquier otro miembro de la familia.

2. ¿ Dentro de su área laboral, ha tenido conocimiento de casos cometidos en circunstancias de violencia intrafamiliar?

Si, por la razón que dentro del área laboral de la Agencia del Ministerio Público número IV, corresponde en su especialización e investigación, los casos relacionados con violencia familiar, contándose en razón de ello, con el apoyo de departamentos de psicología, trabajo social y médico legal.

3. ¿ Qué solución ha brindado a este tipo de problemas?

En primera instancia y mediante la atención de escuchar la problemática, después si el problema o la conducta se encuentra tipificada, se dará inicio a la Averiguación Previa correspondiente.

Se le brinda asesoría, orientación y tratamos de concientizar a la persona afín de intentar buscar otra solución a su problema antes de dar inicio a la Averiguación, (como podría ser la conciliación). Asimismo, se le explican las consecuencias que implican el inicio de una averiguación previa.

4. ¿ Legalmente este tipo de conductas se encuentran reglamentadas, protegidas o sancionadas?

No todas las conductas de violencia familiar se encuentran legalmente sancionadas en el Código Penal del Estado de Querétaro. Ha sido una labor de la Coordinación llevar acabo una estadística de aquellas conductas, como podrían ser un daño de tipo emocional o psicológico, estas podrían encuadrar en el concepto de violencia familiar.

Esto es, aquella conducta cometida por un miembro de la familia sobre otro integrante de la misma atentando contra su persona, como lo son: Lesiones, Amenazas, Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, Omisión de cuidado, Exposición de Incapaces, Abusos deshonestos, Violación y algunos otros.

5. ¿ Dentro de qué leyes?

Se insiste, no todas las conductas de violencia familiar se encuentran tipificadas como delito; sin embargo, si existe en la legislación civil, familiar y penal, procedimientos, por los cuales de acuerdo a la conflictiva de violencia familiar, pueda realizarse una solución a la problemática, ya

que las autoridades tienen la facultad de prevenir y sancionar dichos conflictos.

6. ¿ Cree que dichas leyes son suficientes para prevenir y sancionar este tipo de conductas? (SI, NO y PORQUÉ).

No, ya es necesario que exista una reforma, precisamente para que sean funcionales para su prevención y sanción. Incluso algunas conductas no se encuentran tipificadas como delito, como lo es la integridad psicológica, para que exista seguridad y confianza implícitas en las relaciones familiares, sin embargo, considero que por tratarse de delitos cuyo requisito de procedibilidad en la querrela, no todas las víctimas buscan una consecuencia penal.

7. ¿ Dentro de su experiencia laboral, cuál es la conducta que más reiteradamente se presenta dentro de violencia intrafamiliar?

Las lesiones, inclusive ocupa el primer lugar en las estadísticas que lleva esta coordinación, y en segundo término, las amenazas, las cuales en su mayoría se ven acompañadas de Incumplimiento de Obligaciones de Asistencia Familiar y por Daños psicológicos y emocionales.

8. ¿ Cree necesario que dentro de nuestro Código Penal se defina el concepto de violencia intrafamiliar?

Sí, es necesario, ya que la violencia familiar genera conductas antisociales y delictivas en los miembros del núcleo familiar (patrón de conducta), lo que daña a la sociedad, es importante tomar en consideración que ya se encuentra tipificado como delito en el Código Penal del Distrito Federal que establece: "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, contra la integridad física, psíquica, o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso podrá exceder el tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

Se perseguirá por querrela o denuncia si la víctima es menor de edad.

9. ¿ Cree conveniente que los delitos que se cometan en circunstancias de violencia familiar se sancionen más severamente?

Si, por que el daño psicológico y emocional en la víctima es mayor por los lazos consanguíneos y afectivos. Sin embargo, la sanción no lo será por el solo hecho de sancionar, sino por apoyar y brindar protección y salud mental a la víctima para la superación del daño causado, sobretodo cuando la víctima es menor de edad.

10. ¿ Que pasaría entonces con los delitos que ya contemplan esta conducta como agravante, como lo son los casos de homicidio y lesiones?

Sería independiente su sanción, ya que la violencia familiar se refiere a aquella situación que atenté contra la integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones. Luego entonces, atendiendo a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal, es el caso que en el Estado de Querétaro hay situaciones de violencia familiar, en donde es obvio que no se aprecia lesión alguna y por tal motivo, no es posible cuando la pretensión de la víctima en iniciar una averiguación previa, que ello sea procedente, por que el Código Penal del Estado de Querétaro tipifica el delito de lesiones, no así el de violencia familiar. Situación que resulta preocupante, ya que incluso, existe

violencia familiar en donde el daño se aprecia en la integridad psicológica, sobre todo en menores de edad.

11. ¿ En los dos casos citados en la pregunta anterior, no se estaría duplicando la sanción?

No por las razones expuestas, ya que habría sanción aplicable a la violencia familiar con sus agravantes y por otro lado la sanción que ya se encuentra establecida en el Código Penal del Estado de Querétaro para cada uno de los delitos de homicidio y lesiones (con sus agravantes).

12. ¿ Qué consecuencias jurídicas ocasionaría lo anterior?

Ninguna mientras se encuentre debidamente especificado en el Código Penal, no existiendo duplicidad de sanciones.

13. ¿ Qué opina respecto a que se implementara en nuestro Código Penal la violencia intrafamiliar como un tipo autónomo?

Creo que sería conveniente que se tipificara como delito autónomo, pues de esta forma se estaría castigando este tipo de conductas.

ENTREVISTAS A ABOGADOS

Nombre: Lic. María del Carmen Consolación González Loyola Pérez.

Ocupación: Investigador jurídico sobre el tema de Violencia Intrafamiliar.

1. ¿ Qué entiende por violencia intrafamiliar?

Realización de actos u omisión de conductas encaminadas a vencer la voluntad de la víctima para imponer conductas, de manera reiterada en donde la víctima y victimario tienen una relación consanguínea o comparten un mismo domicilio con una vida cotidiana común.

2. ¿ Dentro de su área laboral, ha tenido conocimiento de casos cometidos en circunstancias de violencia intrafamiliar?

Sí, la mayoría de los conflictos familiares conllevan una carga de violencia intrafamiliar, según datos que yo obtuve el 80% de los divorcios tienen como causal una relación directa con la violencia intrafamiliar, en los cuales yo consideré el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar como una expresión de violencia, varios asuntos penales también, sin embargo, mi opinión es que sigue siendo un tema que poco se reconoce en el ámbito privado de las personas, y las autoridades apenas comienzan a reconocerlo como un problema social serio.

3. ¿ Qué solución ha brindado a este tipo de problemas?

Buscar un planteamiento diferente en las demandas de los juicios, en mi opinión existe una opinión patriarcal en cómo plantear por parte de los abogados y cómo resolver por parte de los jueces los problemas familiares, mi experiencia ha sido hacer notar por ejemplo, el enorme trabajo de crianza que tienen que desarrollar las mujeres con los hijos, lo cual, no es considerado por los jueces en la determinación de la pensión alimenticia y que significa un enorme trabajo para quien lo realiza, además de significativas limitaciones en sus posibilidades laborales, lo que se traduce en una violencia intrafamiliar permisible institucionalmente. Por otro lado hay serias deficiencias en lo que se refiere a las medidas provisionales, ya que no se prevé el sacar a la persona violenta del domicilio familiar para impedir la continuidad de las agresiones, tampoco se prevé como causal de divorcio o pérdida de la patria potestad las conductas violentas de otras personas que necesariamente no son miembros de la familia nuclear (padre, madre e hijos).

La violencia intrafamiliar se presenta de forma reiterada en razón de que el victimario somete a la víctima.

4. ¿ Legalmente este tipo de conductas se encuentran reglamentadas, protegidas o sancionadas?

El código penal establece conductas que pudieran coincidir con la violencia intrafamiliar, como lo son el caso de las lesiones y el homicidio, de los delitos patrimoniales el robo y el daño en propiedad, en el caso de la omisión de cuidado el activo lo hace para ejercer una presión económica hacia su víctima.

En el código civil sólo se contempla a la violencia intrafamiliar dentro de las causales de divorcio, que son limitadas, y a la pérdida de la patria potestad, este código es meramente patrimonial, porque solo regula la herencia que la patria potestad de los menores

La ley que previene y sanciona la violencia intrafamiliar no ha operado desde diciembre de 1996 y no tiene organismos para que se cumplan las normas. No aborda el problema de fondo, porque debería de plantear mucho desde el código familiar, civil, penal y de procedimientos penales. Dentro de la investigación que realicé sobre violencia intrafamiliar, concluí entre otras cosas, que dentro del código Penal de nuestro Estado en lo que se refiere a la reparación del daño, se debería de incluir a las personas más cercanas de la víctima, esto por la relación familiar que existe, pues por ejemplo, el mayor rango de violencia intrafamiliar se comete en adolescentes y el victimario es un familiar.

Yo sugiero que se crearan programas de difusión y educación, y que se empezara a capacitar al personal que trabaja en la impartición y procuración de justicia en nuestra entidad, a fin de sensibilizarlos para que puedan tratar adecuadamente a las víctimas de estos delitos.

5. ¿ Dentro de qué leyes?

En las leyes citadas en la respuesta anterior.

6. ¿Cree que dichas leyes son suficientes para prevenir y sancionar este tipo de conductas ? (SI, NO y PORQUÉ).

No, porque son legislaciones rezagadas en cuanto a las nuevas problemáticas sociales y que cuando fueron creadas aún prevalecía el patrón cultural de que la violencia intrafamiliar no era un problema social, sino privado de las personas.

7. ¿ Dentro de su experiencia laboral, cuál es la conducta que más reiteradamente se presenta dentro de violencia intrafamiliar ?

La violencia dirigida hacia las mujeres y la forma de expresión podría ser desde el no participar económicamente y delegar a ellas el trabajo doméstico, va emparejado a una crisis derivada de la relación de familia. En mi opinión, los hombres se encuentran muy desconcertados por la posibilidad de la mujer de obtener recursos económicos y por ende, ellos dejan del único proveedor que de alguna manera legitimaba el rol de la autoridad.

8. ¿ Cree necesario que dentro de nuestro Código Penal se defina el concepto de violencia intrafamiliar?

Si se va a tipificar como delito si, porque hasta ahora hay una agravante hasta la mitad, pero en situaciones muy limitadas. Soy de la opinión que se debe tipificar.

9. ¿ Cree conveniente que los delitos que se cometan en circunstancias de violencia intrafamiliar se sancionen más severamente ?

Mas que aumentar las penas pienso que hay que prever y tipificar mas conductas, pues dentro de la violencia intrafamiliar no es el golpe el que lastima sino el significado de golpear por parte de la persona de quien viene, de la persona con la que comparte una vida íntima.

10. ¿ Que pasaría entonces con los delitos que ya contemplan esta conducta como agravante, como lo son los casos de homicidio y lesiones ?

Se aplicaría el concurso real de delitos, por ejemplo en el caso del homicidio lo que se tutela es la vida, en el caso de las lesiones, la integridad personal, en el caso de la violencia intrafamiliar lo es el sano desarrollo familiar.

11. ¿ En los dos casos citados en la pregunta anterior, no se estaría duplicando la sanción ? No, por las razones expuestas.

12. ¿ Qué consecuencias jurídicas ocasionaría lo anterior ?

Ninguna, pues una conducta puede dañar dos bienes jurídicos protegidos por el código penal.

13. ¿ Qué opina respecto a que se implementara en nuestro Código Penal la violencia intrafamiliar como un tipo autónomo ?

Yo soy de la idea de que se debe tipificar como delito, inclusive se debe de ampliar el concepto de familia en violencia intrafamiliar.